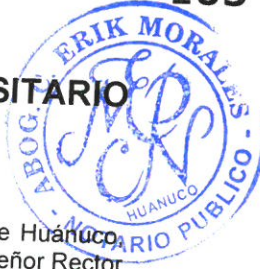


ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 18 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 16 DE FEBRERO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO



En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huanuco, siendo las 9:15 de la mañana del 16 de febrero de 2018, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión ordinaria N° 18 de Consejo Universitario, con autorización del Rector, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, Decano de la Facultad de Economía; Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Abner A. Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes**, señores Edwin Lino Leiva, George A. Durand Cori, Karen Gissela Reyes Bustillos y Jhons Cristian Rivera Ildelfonso; y la Secretaria de Apoyo, Bach. Ninfa Yolanda Torres Munguía. Asimismo, se contó con la presencia, en calidad de invitados, del Dr. Pedro G. Villavicencio Guardia, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; del Dr. Cayto Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Luego, el señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión ordinaria de la fecha; enseguida dispuso la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior.

La Secretaria General leyó el Acta de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2018, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fue aprobada.

Seguidamente, el señor Rector dispuso pasar a la estación de Informes.

I. INFORMES:

1.1 El señor Rector informó:

- a) Que desde el lunes 5 de febrero de este año, su despacho ha programado una serie de reuniones de trabajo durante el día, las mismas que se desarrollaron en la Sala de Sesiones del Rectorado, donde se trató el tema de implementación de la gestión de riesgo de la UNHEVAL, en mérito al sistema de control interno, donde participaron los funcionarios y profesionales de la Dirección General de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de las unidades de Contabilidad y de Tesorería, de la Oficina de Centros de Producción, de la Dirección de Informática, de la Dirección de Calidad, de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, de las direcciones dependientes del Vicerrectorado Académico, de las direcciones dependientes del vicerrectorado de Investigación, del Control Interno, y de las facultades, con excepción de algunas por encontrarse de vacaciones; reuniones desarrolladas en diferente horario con cada dependencia, desde las 08:00 de la mañana y culminando a las 4:00 de la tarde. Preciso que la implementación de la Gestión de Riesgo, es una de las exigencias del sistema de control interno, para lo cual se ha procedido a la socialización, con el compromiso de todos de solucionar los problemas presentados.

Al respecto, intervino el consejero Dr. Víctor Cuadro, quien manifestó que, es cierto que algunas facultades no han participado de esas reuniones de trabajo, como es su Facultad, por lo que, pidió, considerando que la siguiente semana los docentes se reincorporarán de sus vacaciones, se convoque nuevamente a todos los decanos de las facultades para el mes de marzo, para que todos puedan trabajar este tema.

El señor Rector manifestó que el pedido del Dr. Víctor Cuadro será atendido, porque considera que es muy importante seguir trabajando, por lo que dispondrá al responsable de programar la fecha.

- b) Que, asimismo, el día 06 de febrero se ha reunido con el Director y su equipo técnico de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, donde se trató de cómo va funcionar dicha Dirección, porque ya se encuentra aprobado su Reglamento, y existe la necesidad de crear más centros de producción de bienes y servicios con los nuevos porcentajes de egresos y utilidades, sin descuidar los centros que vienen funcionando.
- c) Que, por otro lado, también se ha reunido con la Directora de Planificación y Presupuesto y sus profesionales, para la aprobación de la asignación presupuestal para el contrato del personal por CAS, porque se ha recibido diversos requerimientos de las facultades y demás dependencias de contar con personal, pero, luego de una evaluación presupuestal, se ha podido observar que el monto supera a lo previsto, por lo que ha dispuesto que los funcionarios de dicha Oficina propongan alternativas de solución y cumplir con todos los requerimientos de personal.
- d) Que, luego, el 07 de febrero se ha elaborado el Plan de Trabajo de Atención al Ciudadano en la UNHEVAL, para lo cual se ha contado con la presencia de los funcionarios de las dependencias de Trámite Documentario, Imagen Institucional e Informática, porque es urgente contar con el Sistema de Atención al Ciudadano. Preciso que dicho Sistema será implementado en este año, para lo cual habrá una reubicación de las oficinas y un control de ingreso de los usuarios a las diferentes dependencias, de manera que el público ya no esté ingresando a las oficinas en las horas que ellos desean, sino que se tengan previamente citas, en horas definidas, ello con la finalidad de optimizar el trabajo de los trabajadores administrativos.
- e) Que, el 08 de febrero, estuvo en comisión de servicios en la ciudad de Lima, para participar en la reunión convocada por el Presidente de la Asociación de Universidades Públicas del Perú-ANUPP,



donde se ha tratado diversos temas; Asociación constituida y registrada en el año 2017, presidida por el Rector de la UNI, Dr. Jorge Alva Hurtado. Refirió que en dicha reunión se hicieron diversas propuestas respecto al tema de posicionamiento de las universidades públicas ante la SUNEDU, asimismo, sobre el planteamiento de la relación de las universidades públicas con el MINEDU y el MEF, y su posicionamiento frente a sus funcionarios; también se trató la representación de las universidades públicas ante los organismos estatales conforme a la Constitución y a las leyes; asimismo, se trató sobre la moratoria de creación de nuevas universidades, cuyo proyecto se encuentra en el Congreso, la misma que generó una discusión muy amplia, para lo cual se acordó enviar un documento a la congresista Paloma Noceda, comunicando la posición de la ANUPP de ampliarse la moratoria por 5 años. También se vio la continuidad de los proyectos de inversión no concluidos en el año 2017, porque en algunas universidades tuvieron dificultades para ejecutarla, pero la UNHEVAL ha tratado de cumplir llegando a ejecutar su presupuesto hasta en 92,8%, así como otras 3 universidades que superaron el 90% en la ejecución de su presupuesto. Asimismo, en dicha reunión se trató sobre las políticas de becas del PRONABEC, y muchas universidades no estaban siendo beneficiadas, por lo que, con las nuevas políticas todas las universidades se involucrarán, para lo cual nuestra Dirección de Cooperación Técnica Internacional tiene que ir trabajando algunos puntos. De otro lado, señaló que también se trató el Fondo de Jubilación Docente; también, se trató el tema sobre bonificación de remuneración al cargo para los autoridades universitarias y funcionarios, cuyo memorial fue presentado al Presidente de la República, dándose a conocer que las bonificaciones a las autoridades de las universidades son mínimas y solicitándole se otorgue una mayor bonificación. También trataron el tema de personal contratado por la modalidad CAS, considerando que cada universidad ha crecido en cuanto al número de estudiantes, por tanto, se han incrementado los servicios, así como la atención de sus laboratorios, que debe estar a cargo de un personal por cada laboratorio, y la única forma es contratar personal por CAS; razón por la cual su despacho ha diferido el concurso CAS para el mes de marzo de 2018, y se inicie con las labores en abril, de manera que no se recorte el presupuesto asignado a nuestra universidad. Finalmente, indicó que también se trató sobre el préstamo del BID, y a nivel de universidades se estará solicitando para ciertos proyectos. Que, asimismo, el viernes 09 de febrero, durante la comisión de servicios, participó de la reunión con las autoridades de la Universidad del Pacífico, respecto al convenio de Sistemas Tecnológicos, viaje que lo ha realizado en compañía de la Dra. Nérída Pastrana, quien participó directamente en esta reunión.

Que tiene la esperanza de que a la UNHEVAL, con el porcentaje alcanzando en la ejecución de su presupuesta, este año, se le incremente mayor presupuesto, por lo que, para los próximos días ha sido citado por el MEF, donde participará con los funcionarios, donde se llevará las propuestas de los proyectos que deben ser incluidos en el presupuesto de la UNHEVAL.

Que, como es de conocimiento, la SUNEDU tiene una nueva Superintendente, cuyo cargo a recaído en la Dra. Flor Marlene Luna Victoria Mori, colega de nuestro Director de la Escuela de Posgrado; dicha profesional fue Vicerrectora Administrativa en la Universidad Nacional de Trujillo. Que, el día 12 de febrero del año en curso, por invitación del Alcalde, ha viajado a la ciudad de Llata, para participar en la ceremonia de 197 aniversario de creación política de la Provincia de Huamálies; viaje realizado en compañía del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

- j) Que, asimismo, el 13 de febrero ha participado de una demostración de práctica del aula virtual en la Facultad de Psicología.
- k) Que el 14 de febrero se ha llevado a cabo una conferencia de prensa, donde se presentó el programa con motivo de los 54 años de aniversario institucional de la UNHEVAL, para lo cual se ha cursado la invitación a todas las autoridades de las facultades, al personal docente, al personal administrativo y estudiantes. En dicha conferencia se justificó la inasistencia de los vicerrectores Académico y de Investigación; también se ha realizado un acto simbólico de la puesta de piedra del proyecto Construcción Ampliación del Pabellón del CEPREVAL, cuyo trabajo fue iniciado en diciembre del año pasado.
- l) Que el día de ayer 15 de febrero, tuvo otra reunión para la implementación de la gestión por procesos, para lo cual se ha convocado a las diferentes áreas responsables, y se les ha dado la responsabilidad de realizar las coordinaciones para su implementación.

1.2 El Vicerrector Académico, previo un saludo, informó:

- a) Que, respecto al concurso público de plazas docentes para nombramiento, de acuerdo al cronograma el día de hoy 16 de febrero, la Oficina de Secretaría General estará remitiendo los expedientes de los postulantes a las facultades involucradas, por consiguiente, se viene cumpliendo los plazos establecidos en el referido Cronograma, el mismo que está acorde a lo requerido por la normatividad, esperando que el proceso de evaluación en las facultades se hagan ceñido a la Ley, el mismo que concluirá los primeros días del mes de marzo.
- b) Que el día 06 de febrero del año en curso, por encargo del señor Rector, ha participado en un evento organizado por PROCALIDAD, llevado a cabo en la ciudad de Lima, sobre Sistemas y Herramientas para la Gestión de Universidades de Calidad, donde también participaron representantes de las diferentes universidades públicas; precisó que su viaje lo ha realizado vía aérea, debido a que la ciudad de Huánuco se encontraba en crisis por la paralización de los agricultores. Manifestó que han sido 9 universidades invitadas para participar a través de los



paneles, siendo el primero constituido por la Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y Universidad Nacional del Altiplano, cuyo panel versaba sobre el sistema de aseguramiento y la calidad de la educación superior en el Perú, cuyos ponentes centrales fueron la Dra. Lorena Masías de la SUNEDU y Carolina Barrios del SINEACE; el segundo panel estaba constituido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Universidad Nacional de San Agustín, con el tema implementación de los sistemas de gestión de calidad, con la ponencia del Sr. Calderon Rivera, de la Dirección General de Educación Superior del MINEDU; y en el tercer panel estuvo conformado por las universidades nacionales Agraria La Molina, de Piura y Toribio Rodríguez de Mendoza, dirigida por Fabiola Leon Velarde, de CONCYTEC, y PROCALIDAD participó en diferentes momentos durante todo el día; también precisó que cada universidad presentó su experiencia propia, lo que ha permitido compartirla, socializarla y aprender de otras universidades. Por otro lado, ha causado cierta preocupación de las universidades el cierre de PROCALIDAD, porque el tema presupuestal ya terminó, y la UNHEVAL ha sido la universidad más beneficiada con ese presupuesto; dijo que PROCALIDAD nació con aproximadamente 50 millones de dólares, financiada por el Banco Mundial y por el Estado Peruano, y por más de tres años financiaron los planes de mejora; también informaron que llegaron al 99% en la ejecución de su presupuesto. Preciso que los que tuvieron la oportunidad de intervenir fueron claros en señalar que se gestione ante el Estado mayor presupuesto para PROCALIDAD, no con el mismo objetivo, sino considerando otros aspectos de financiamiento que lleven a otra etapa del trabajo, porque lo que se financió era la movilidad académica de docentes, participación en eventos, equipamiento de laboratorios, de bibliotecas especializadas, y de las oficinas de los docentes, entre otros; por tanto, quedó en agenda del MINEDU. Asimismo, PROCALIDAD informó que durante el tiempo de trabajo han logrado trabajar varios softwares sobre diversos procesos y que se encuentran a disposición de las universidades, por lo que considera que una delegación de la UNHEVAL debe viajar a Lima y conversar con los funcionarios del SINEACE para evaluar esos softwares para nuestra universidad. Asimismo, PROCALIDAD hizo entrega a cada participante su Memoria 2017 y varias publicaciones de 2018, referido a: diseño de implementación del tema de responsabilidad social, el modelo conceptual del sistema de información de la educación superior en el Perú, estudio de evaluación del uso de la información en la selección de la educación superior post secundaria en el Perú, diseño de un sistema de seguimiento de egresados y una estrategia para la implementación de dicho sistema, y evaluación del clima organizacional y diseño de implementación de una nueva cultura organizacional; precisó que dichas publicaciones estarán en su despacho para cualquier consulta de los interesados.

- c) Que en el segundo encuentro de Vicerrectores Académicos, llevado a cabo en Cusco, trajo dos compromisos para que desarrolla su despacho, como es la elaboración de un instrumento para medir el perfil del docente universitario, y de establecer un plan de plataforma virtual, encargos que ya fueron cumplidos y enviados a la RPU, para que en el tercer encuentro de Vicerrectores Académicos, a llevarse a cabo en la UNHEVAL, se trate también esos temas.
- d) Que, como lo ha estado informando, su despacho viene trabajando con tres profesionales encargados de crear los subsistemas de las áreas del Vicerrectorado Académico, como son: Admisión, Responsabilidad Universitaria, Asuntos y Servicios Académicos, Biblioteca Central; los mismos que serán de gran utilidad para la universidad.
- e) Que, respecto al Curso de Verano 2018, se han presentado problemas con algunos estudiantes de la EP de Ingeniería de Sistemas, debido a que no fueron informado de manera correcta quiénes podían inscribirse en las asignaturas aperturadas, pero efectuaron el pago, por tanto, considera que debe disponer la devolución de su dinero; asimismo, con los estudiantes de la EP de Ingeniería Civil, quienes también hicieron el pago, pero no se inscribieron en la asignatura porque no fue autorizada. Dijo que su despacho siempre está recibiendo quejas de los estudiantes, cuando esas quejas deben ser resueltas en las propias facultades, considerando que los alumnos son prioritarios, y cuando no se les atiende en sus pedidos, se crea un malestar en ellos. Refirió que se ha designado a la Coordinadora General del Curso de Verano, una docente entregada al trabajo, que se ciñe a la normatividad, razón por la cual algunos profesores, estudiantes y personal administrativo no ven muy bueno su trabajo; aclaró que lo que buscó el Consejo Universitario era que los cursos de verano tengan seriedad y rigor, razón por la cual se ha designado un coordinador general, quien descubrió algunas irregularidades por parte de algunos los docentes, e hizo informes un tanto desagradables sugiriendo el cierre de algunos cursos, con lo cual su despacho está de acuerdo.

Al respecto, el consejero Dr. Víctor Cuadros manifestó que es completamente cierto lo expresado por el Vicerrector Académico; en varias oportunidades la Coordinadora General del Curso de Verano estuvo en su Facultad haciendo la supervisión a los docentes, con quien tuvo la oportunidad de conversar sobre los problemas que encontró en este Curso de Verano, y que iba a presentar un informe sobre ello. Por otro lado, también se ha observado que los coordinadores de las facultades no están cumpliendo su rol como debe ser, incluso algunos no se hacen presentes. Por tanto, es de la opinión, para superar esos problemas, que se implemente el reloj biométrico en cada Facultad, lo que permitirá un mayor control de los docentes, de no ser así los estudiantes seguirán siendo perjudicados. Refirió que ha enviado un documento al señor Rector pidiendo se incluya en ese reloj biométrico el control de las horas de trabajo dedicado al CMC y las horas de tutoría; asimismo, ha pedido que se establezca el número mínimo de horas que el docente debe dedicarse a los trabajos de tutoría y CMC.

(Handwritten notes and signatures on the left margin)

(Handwritten signatures at the bottom of the page)



- f) Que todavía falta información de parte de las facultades para que se convoque a concurso público las plazas docentes para contrato, así como está pendiente categorizar los tipos de docente para contrato, previamente se estará coordinado con el Ministerio de Educación.

1.3 El Vicerrector de Investigación, previo un saludo, informó:

- a) Que, a través de su despacho, se ha logrado indexar la revista científica "Investigación Valdiviana" al Sistema Latindex a partir del año 2018, información confirmada por el CONCYTEC, logro alcanzando gracias a los profesionales que laboran en las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación, para lo cual se ha tenido que gestionar las publicaciones de más de 25 revistas desde el año 2012, así como también se hizo publicaciones de algunos artículos científicos, con todo ello se ha cumplido con 23 características de las 25 que exigen; para este año, se continuará con el trabajo, previamente se levantará las observaciones planteadas por CONCYTEC; por tanto, ya se puede pedir la inscripción a REGINA, lo que generará que muchos de nuestro profesores e investigadores estén en ese nivel, lo que permitirá conseguir un mayor presupuesto en investigación y en transferencia e innovación.
- b) Que, asimismo, su despacho, a través de las direcciones a su cargo, está haciendo esfuerzos para que este año se consiga inversión privada, para lo cual se viene gestionando la suscripción de un convenio con la empresa Gloria, que están invirtiendo alrededor de 20 millones en la UNMSM.
- c) Que, asimismo, se ha suscrito un convenio con el Ministerio de Producción, con la finalidad de que, en los laboratorios de su Centro de Innovación Productiva de Transferencia Tecnológica, ubicado en Vichaycoto-Huánuco, los docentes y estudiantes puedan participar para resolver problemas con sus investigaciones, así como brindarles valor agregado a los productos agrícolas, como es a la papa.
- d) Que para este año se continuará con los cursos de capacitación y talleres para mejorar las publicaciones de investigación de los docentes, y mantener la indexación de la revista.
- e) Que, asimismo, se viene gestionando la adquisición del software anti-plagio.
- f) Que está dando bastante énfasis en trabajo del repositorio de la UNHEVAL, que recientemente ha sido transferido a la Vicerrectoría de Investigación, para que tenga el nivel que se exige.
- g) Que viene haciendo gestiones ante el MINEDU para contratar una consultoría que permita capacitar a 60 profesores investigadores en las áreas de salud y de ingeniería; capacitación que debe tener una duración de 15 meses; para lo cual ha solicitado al señor Rector viajar a la ciudad de Lima en compañía de los funcionarios de Planificación y Presupuesto, ya que se tiene un avance del 70% en la elaboración del proyecto que asciende aproximadamente a 6 millones, donde además está incluido los laboratorios

1.4 El Director de la Escuela de Posgrado, luego de expresar sus saludos, informó:

- a) Que la Escuela a su cargo se encuentra en proceso de regular las nuevas tasas educacionales y los pagos a los docentes, de los diferentes programas que se ofrece, por cuanto, las tasas han estado estancadas por más de diez años en comparación otras escuelas de posgrado de la capital; razón por la cual habrá un incremento en dichas tasas de manera progresiva.
- b) Que, en el nivel de perfeccionamiento existen tres niveles, a corto, mediano y largo plazo; razón por la cual, para este año la Escuela impulsará el perfeccionamiento a corto plazo que son los diplomados; para lo cual se viene elaborando los proyectos que serán sean puestos en marcha marzo o abril a toda la comunidad profesional interesada.
- c) Que, asimismo, viene gestionando la suscripción de varios convenios con diferentes instituciones, solo está a la espera de la respuesta.
- d) Que, también, su despacho viene gestionando la implementación de la sala de grabaciones para la maestría solar, pero ha encontrado limitaciones por parte del área administrativa en lo que respecta a la asignación de recursos, pese a que la Escuela cuenta con el presupuesto, y ello no permite un avance, razón por la cual ha enviado un documento al Rector informando este caso.
- e) Que, del mismo modo, está gestionando la instalación de agentes bancarios en el pabellón de la Escuela de Posgrado, lo que permitirá facilitar a los estudiantes que realicen su pago, y superar la deuda que asciende a un millón y medio de soles, aproximadamente; alternativa planteada porque los estudiantes en su mayoría no disponen de tiempo para acercarse a los bancos o a Caja de Tesorería. De esta propuesta dio a conocer al Rector, quien manifestó que coordinará con los funcionarios respectivos y posibilitar la instalación de esos agentes.
- f) Que vienen realizando la publicidad para el próximo examen de admisión de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, a llevarse a cabo el 17 de marzo.

1.5 La Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, luego de saludar, informó:

- a) Que se viene elaborando el perfil para la construcción del pabellón de su Facultad, pero tiene una demora, no siendo responsabilidad de su despacho, sino de la misma consultora que no hizo oportunamente las coordinaciones. En la última reunión que tuvieron el 25 de enero, con la Gerente de la Consultora, se acordó que debían entregar de inmediato el Perfil, por cuanto se había cumplido el plazo y que fue ampliado hasta el 20 de febrero, dejando bastante claro que, de no cumplirse los plazos, se podría postergar la ejecución de proyecto; recordando que la construcción de dicho pabellón ha sido una de las propuestas de campaña electoral de las actuales autoridades. Dejó claro que como Decana de su Facultad ha cumplido con todos los requisitos que ha solicitado la Consultora, para lo cual ha trabajado incluso fuera del horario.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller ones.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Five handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.]



- b) Que el Decanato de su Facultad, durante tres meses no ha tenido una secretaria administrativa, siendo 45 días por la huelga de los trabajadores administrativos, luego pidió licencia a cuenta de vacaciones por la enfermedad de su señor padre; lo que ha sido un impedimento para garantizar una mejor atención a los usuarios, por ello muchos presentaron su queja ante el Vicerrector Académico; y la documentación estaba siendo tramitada durante este período con la ayuda de la secretaria del Departamento Académico. Recién el 14 de febrero de este año se le ha asignado una Secretaria para su despacho, precisando que debe ser una persona confiable, ya que vela por los trámites de los diversos documentos que se emiten, agradeciendo al Rector por haber atendido su pedido de asignación de la secretaria para su Facultad.
- c) Que, respecto al problema de acreditación de la Facultad de Ciencias Sociales, es un tema de mucha preocupación para su despacho, ya que, como se ha informado, las EP de Sociología y de Ciencias de la Comunicación Social solo tienen un avance del 15%, pero es de suma importancia que se asigne al profesional técnico encargado de asesorar a los docentes en el cumplimiento de los trabajos del CMC.
- d) Que en su Facultad el Curso de Verano viene funcionando con tres asignaturas, el mismo que se está desarrollando sin ningún inconveniente, porque los docentes están cumpliendo con el horario establecido, y permanentemente está siendo supervisado por la Coordinadora General.
- e) Que a la fecha la Unidad de Posgrado de su Facultad no está en funcionamiento, debido a que la docente Denesy Palacios no quiere hacer entrega de las llaves del ambiente, pese a que el que fue designado fue el Dr. Pedro Pablo Saquicoray Ávila; ante ello, está solicitando asesoramiento a la Oficina de Asesoría Legal, para recobrar el ambiente de dicha Unidad, previo un inventario de los bienes que se encuentra en la oficina.

1.6 El alumno consejero George A. Durand Cori, luego de expresar sus saludos, informó:

- a) Que ha tomado conocimiento del ranking de las universidades, donde se puede observar que la UNAS se encuentra en el puesto 33°, la UDH en el puesto 40° y nuestra UNHEVAL en el puesto 66°, lo cual es preocupante, y lo informado por el Vicerrector de Investigación ayudará a superar esta situación preocupante; pero también hay situaciones que se está omitiendo y que se encuentran establecidas en la Ley Universitaria, ya que de acuerdo a las informaciones de docentes de otras universidades, la producción de textos también es una investigación, por tanto, la UNHEVAL tiene que dar prioridad y asignar un fondo presupuestal para la Editorial que se encargue de apoyar la publicación de textos, ya que el docente de tiempo completo y de dedicación exclusiva, tiene la obligación de elaborar textos al margen de las investigaciones que hacen, así se podrá ayudar en las investigaciones; asimismo, dijo que felicita la decisión de que se va adquirir el software de anti-plagio, ya que es preocupante ver noticias sobre plagio de docentes a sus alumnos.
- b) Que en sesiones anteriores ha pedido que se disponga la instalación de alumbrado público al interior de nuestra Universidad, sobre todo en los campos deportivos; asimismo, este alumbrado público debe extenderse al exterior de la Universidad, para evitar los delitos que se están presentando últimamente.
- c) Que, respecto al tema del control de asistencia de los docentes, ha observado en su Facultad que algunos docentes asisten a sus clases a la hora que les da la gana, sin embargo, exigen al estudiante puntualidad, por tanto, está de acuerdo que se implemente cuanto antes el reloj biométrico para el control de los docentes.
- d) Que debe asignarse un determinado monto presupuestal a cada Facultad para que puedan suscribirse a las revistas científicas, así como lo tienen otras universidades, lo que permitirá que el docente tenga acceso a esos materiales científicos y de realce mundial y trasmitirlo durante el desarrollo de sus clases.

En esta parte, el señor Rector manifestó, sobre el tema del alumbrado público al exterior de la universidad, que ya se hizo las coordinaciones con la Empresa Electrocentro; paralelo a ello, se viene elaborando un proyecto para embellecer las afueras de la ciudad universitaria, para lo cual deben ser reubicados a los transportistas y a los que venden comidas; también buscar el mecanismo para que los estudiantes tengan mayor facilidad de hacer uso los buses y evitar algunos recorridos; también ubicar espacios para el parqueo de los vehículos y de las motos lineales. Respecto a la suscripción a revistas de renombre, dijo que existe el presupuesto, solo corresponde a la Facultad gestionar ante la Dirección General de Administración.

El señor Vicerrector Académico señaló que, si fortalecemos el área de investigación, la ubicación de la UNHEVAL va a mejorar; precisó que hace años atrás, nuestra universidad tenía una mejor posición que la UNAS; pero ello depende con qué criterios evalúan a las universidades, y tiene un mayor peso las investigaciones y las publicaciones, y estamos en esa línea, solo se tiene que ir fortaleciendo esos trabajos. Por tanto, invocó al vicerrector de Investigación que evalúe y estudie el estímulo económico a los docentes que publican texto y los que realizan investigaciones, porque todas las universidades estimulan económicamente a sus docentes. Por otro lado, manifestó, a título personal, que siempre se ha preocupado por sus capacitaciones, siempre lo hizo con sus propios recursos, difícilmente ha recorrido a la universidad; pero a la fecha nuestra universidad está invirtiendo bastante en capacitación de sus docentes, pero se tiene que hacer un efecto multiplicador, para lo cual ha solicitado a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la relación de los docentes a quienes se les ha brindado el apoyo para su capacitación, y conversar con ellos para que empiecen a aportar en sus propias escuelas, aunque fuese insuficiente el apoyo brindado. Dijo que en marzo estará viajando a la ciudad de Orlando-Estados



Unidos, para participar en una ponencia en representación de la UNHEVAL, pero los gastos estarán siendo cubiertos por su persona en casi su totalidad, porque la universidad no cuenta con el presupuesto suficiente para subvencionar los viajes extranjeros; razón por la cual se tiene que adoptar acciones para que se brinde el apoyo económico a los docentes que llevan ponencias a eventos internacionales, considerando que luego la universidad, por el estatus alcanzado por el docente, logrará mayor incremento de su presupuesto.

- 1.7 El Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, previo un saludo, informó:
- a) Que, respecto al Curso de Verano, considera que no están claros varios puntos en el Reglamento, por ejemplo, quiénes pueden estudiar en el Curso de Verano, razón por la cual muchos al no entender claramente los artículos, procedieron a pagar el Curso; sin embargo, recientemente se les ha informado que no están habilitados para inscribirse a esos cursos, respuesta que ha llegado de manera tardía, porque ya rindieron el primer parcial, y se encuentran preocupados de si van a continuar o no estudiando, por lo trae a este Consejo este caso para que se dé la solución.
 - b) Que, respecto a los Centros de Producción de Bienes y Servicios, hasta la fecha no se tiene resultados, y su facultad ha enviado varios proyectos que, por el tema del 30% y 70%, ha sido devuelta a su despacho, razón por la cual no se puede ejecutar, ya que se requiere ser aprobado por el Consejo Universitario.
 - c) Que, respecto a la gestión presupuestal para el contrato de personal, considera que es un tema muy delicado, ya que su despacho oportunamente ha tramitado el contrato de un trabajador para la atención de los laboratorios, pero después de que ha laborado dos meses llegó la observación de que no procedía el contrato, ocasionando un malestar en el trabajador; sin considerar que su Facultad, a través de sus laboratorios, está brindando servicios a los estudiantes de las diferentes carreras profesionales, además que tiene la responsabilidad de cuidar los equipos de dichos laboratorios.
 - d) Que debe mejorarse la calidad de atención a los usuarios en Caja de Tesorería y evitar las colas largas que generan incomodidad, para lo cual debe aperturarse los diversos pagos a través de las diferentes entidades bancarias que hay en nuestra ciudad, considerando que son más de 12 mil usuarios que cuenta nuestra universidad entre pre y posgrado.
 - e) Que, de las 142 universidades que hay en el Perú, solo 33 universidades han logrado su licenciamiento; y la actual Superintendente de la SUNEDU está bastante comprometida en trabajar en este proceso; por tanto, todo tenemos el compromiso de aportar para que nuestra universidad cumpla con todos los requisitos mínimos y lograr su licenciamiento, como es el tema de investigaciones, buscando estrategias para que nuestros docentes estén inscritos en REGINA. Comentó que para ello se requiere de laboratorios implementados, pero también designarse a un personal como responsables para su atención; en dichos laboratorios se identificarán las líneas de investigación; además debe haber un trabajo multidisciplinario, con la participación de docentes y estudiantes donde desarrollarán sus trabajos de investigación; solo así se logrará la efectividad de las investigaciones.
 - f) Que, durante la ceremonia de los 197° aniversario de la provincia de Llata, ha podido escuchar de los padres de familia que se encuentran preocupados respecto a si va continuar funcionando la sección de Llata de la EP de Ingeniería de Sistemas; razón por la cual, considera que debe adoptarse algunas estrategias con respecto a las secciones descentralizadas.
 - g) Que, respecto a los libros que se le hizo entrega al Vicerrector Académico por parte de PROCALIDAD, es de la opinión que sea distribuido en copia a todos los docentes, para que cada uno tenga una visión clara y de lo que se espera desarrollar en nuestra universidad.
 - h) Que, respecto al reloj biométrico, debe implementarse cuanto antes en todas las facultades, para el control de las horas de clases, de las horas de tutoría y de las horas de trabajo de CMC; asimismo, que se continúe con los jueves académicos en el horario de 8 de la mañana a 12 de la tarde, durante este año académico, obligando a los docentes a participar en las actividades programadas en esas horas.
 - i) Que es necesario y urgente determinar, cuánto antes, el número de plazas para contrato de docentes, a fin de que se planteen las actividades desde marzo; considera que los contratos deben iniciarse a partir de marzo, porque, en el caso de la EP de Ingeniería Industrial, el docente tiene que planificar sus actividades con los jefes de prácticas, jefes de laboratorio y ayudantes de cátedra; asimismo, ver qué trabajos de investigación van a desarrollar durante el año académico.
 - j) Que, en el área de investigación, propone que, en el mes de marzo, se haga un pleno de docentes con la finalidad de evaluar y revisar las investigaciones propuestas para el año 2018, y dicha evaluación sea de manera pública, y se dé los ajustes necesarios, para luego ser registrados ante REGINA.
 - k) Que considera que debe hacerse un informe de seguimiento de los fondos concursables otorgados a los docentes, de manera que no se espere a última hora.
 - l) Que, respecto a las investigaciones de impacto, se atienda su pedido de contrato de personal a partir de marzo, con la finalidad de que se planifique qué investigaciones se debe desarrollar por parte de los docentes y jefes de práctica.
 - m) Que su Facultad ha emitido una resolución disponiendo la participación obligatoria de los docentes en un curso, de tal manera que a fines de marzo deben hacer entrega de todo su material con el que trabajarán durante los semestres I y II-2018.
 - n) Que, sobre los trámites administrativos del parque técnico científico que está promoviendo su



Facultad, si bien es cierto podrían haber tenido ciertas observaciones, pero fueron remitidas con mucho retraso; así como también el curso de inglés que ha pedido para sus docentes, fue concedido con bastante retraso, ya que, para ello, varios de sus docentes habían iniciado con sus clases por propia iniciativa. Por tanto, pidió que se gestione con celeridad los documentos.

Ante los informes precedentes, a pedido del pleno, se hizo presente el Dr. Edwin Esteban Rivera, Director de Asuntos y Servicios Académicos, para que absuelva las consultas. Seguidamente, a pedido del Decano de la FIIS, el pleno autorizó el ingreso de un estudiante de la EP de Ingeniería Industrial, quien, luego de saludar y agradecer, manifestó que el Reglamento de Estudios, respecto al curso de verano, está bastante claro, sin embargo, recientemente el sistema ha rechazado la inscripción de varios estudiantes de su Escuela, pese a que están a pocos días para terminar el Curso de Verano; razón por la cual, en representación de esos estudiantes, su pedido es que se resuelva este caso, ya que han cumplido los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

Al respecto, el Director de Asuntos y Servicios Académicos, manifestó que ya fue resuelto respecto a que el sistema no estaba permitiendo la inscripción de estudiantes que debían nivelarse y avanzar, para lo cual se ha pedido al Decano de la FIIS la relación de los estudiantes en esa condición y se ha procedido a realizar la inscripción manual. Respecto a otro caso, donde el sistema no estaba reconociendo la inscripción de cursos para aquellos alumnos que tenían aprobados asignaturas de años superiores, pero de manera manual también se ha subsanado este impase. Pero si un alumno que tiene curso desaprobado en el semestre anterior, no podrá adelantar curso, porque así lo dice el Reglamento.

El Vicerrector Académico manifestó que el sistema no está elaborado para casos particulares, sino para temas en común, entonces, los casos expuestos son excepcionales que no afectan a la mayoría de estudiantes; por tanto, como lo ha expresado el Director de Asuntos y Servicios Académicos, esos casos excepcionales serán resueltos de manera manual.

Acuerdo: Luego de la deliberación y para los casos excepcionales por problemas de sistema, el pleno encomendó al Director Asuntos y Servicios Académicos de revisar cada caso y proponer la alternativa de solución. Luego se retiró el estudiante que ingresó.

1.8 El alumno consejero Jhons Cristian Rivera Ildelfonso, luego de expresar sus saludos, informó:

- a) Que, como es de conocimiento de todos el problema que se ha suscitado en la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con el desarrollo del Curso de Verano; y a raíz de ello, al no haberse realizado un buen análisis sobre los cursos que tenían que aperturarse, el decanato de su Facultad ha recibido un documento, con fecha 14.FEB.2018, de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, rechazando a 27 alumnos de la EP de Arquitectura y 29 alumnos de la EP de Ingeniería Civil, siendo un total de 56 alumnos que no podrán llevar el Curso de Verano, sin embargo, dichos alumnos habían efectuado el pago, asistieron a clases, rindieron exámenes y realizado sus prácticas.
- b) Que, es de su preocupación de cómo se puede resolver los diversos problemas que se ha suscitado en su Facultad, como es la ausencia del Decano para que dé trámite a los diversos documentos de los estudiantes y uno de ellos es la devolución de dinero a los estudiantes a quienes no se les ha aceptado el curso de verano; asimismo, la ausencia del Coordinador del Curso de Verano, quien no se apareció en toda la semana; otro problema es el contrato de docentes para el Curso de Verano en reemplazo de los que han renunciado a mitad de ciclo. Dijo que ha sido informado que su Decano se encuentra en Cuba participando de un evento académico, por lo que pidió que sean las autoridades interponer sus buenos oficios en la solución de los problemas ocasionados. Refirió también que otro problema es que un docente de la EP de Ingeniería Civil, a cargo de tres asignaturas, hasta la fecha no ha ingresado las notas del Semestre II-2018, y es la razón por la que esos estudiantes no estaban aptos para inscribirse en el Curso de Verano; pese a que dicho docente, según ha sido informado, recibió una amonestación por escrito, precisando que lo hará recién en el mes de abril; razón por la cual, frente a esa problemática, los alumnos no se encuentran respaldados por sus autoridades de su Facultad, ni de la Universidad, razón por la cual el docente hace lo que le da la gana. Por otro lado, el Coordinador del Ciclo de Verano, mediante documento, ha pedido la apertura de tres asignaturas en el Curso de Verano, documento presentado en el mes de enero ante el Director de Departamento Académico; sin embargo, ha observado que el secretario administrativo de dicha Dirección, quien se encuentra laborando por muchos años en la oficina, a quien el Director de Departamento Académico le realiza consultas sobre la procedencia de los documentos, este emite opinión y es respaldada por el Director del Departamento, así como por el Coordinador del Ciclo de Verano, sin que el expediente haya sido evaluado; tal es el caso también de un expediente de recalificación de nota de un estudiante, donde el docente mediante documento reconoció su error en el ingreso de sus notas, sin embargo, dicho documento sigue en la secretaria del Departamento Académico; otro caso, es el documento que ha presentado pidiendo recalificación de su examen final, del Semestre II-2016, y hasta la fecha su documento está archivado en la secretaria del Departamento Académico. Considera que se le ha dado muchas atribuciones al secretario del Departamento Académico de su Facultad, porque también decide en la elaboración de los horarios de los docentes, en la asignación de las asignaturas, no controla el parte de asistencia de los docentes, porque ha observado que los docentes regularizan la firma de su asistencia. Razón por la cual, pidió que sean las autoridades de tomar cartas en la solución de los problemas que ha expuesto.

El señor Rector manifestó que, efectivamente lo expresado por el estudiante es de mucha preocupación para la actual gestión, por lo que, su despacho dispondrá un reordenamiento y rotación



del personal administrativo, tomando en cuenta su nivel y status, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad de tener un mejor control del personal, por lo que invocó a los decanos de no oponerse a dicha decisión, sino de evaluar permanentemente el trabajo del personal de sus unidades. Aprovechó este caso, para informar que ha dispuesto a la Oficina de Planificación y Presupuesto que destine presupuesto para el contrato de personal para los diferentes laboratorios de las facultades.

Concluido con el informe, el Rector dispuso pasar a la estación Despachos.

II. DESPACHOS:

En esta parte de la sesión, por acuerdo del pleno, se hizo presente el Abog. Angel Fernando Lazo Flores, para que exponga los informes legales que ha emitido.

2.1 Informe Legal N° 31-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, del 14.FEB.2018, del Asesor Legal Externo Angel Fernando Lazo Flores, quien informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En principio cabe señalar que con Resolución N° 3167-2017-UNHEVAL de fecha 15 de setiembre de 2017, integrada con Resolución N° 3444-2017-UNHEVAL, el Consejo Universitario, con los argumentos contenidos en dicha resolución declaró la inexistencia del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, en adelante la UNHEVAL y la FENATSPPP respectivamente.
2. En ese contexto el administrado Felix Franklin Reátegui Valladolid, presentó recurso de apelación contra la referida resolución adjuntando a dicho recurso copias certificada, de un documento denominado Convenio Colectivo Celebrado entre UNHEVAL y la FENATSPPP, el mismo que en un hecho insólito y jurídicamente imposible acordaba una licencia sindical por cuatro años, a favor del sindicato de dicha federación, y que éste tendría una vigencia de 15 años.
3. Ante la presentación de dicho documento la UNHEVAL solicitó información a quienes habían suscrito dicho convenio, siendo que el docente Víctor Alberto Pasquel Bustillos y la docente Monica Roxana Tamayo García, mediante informe escritos indicaron que no habían firmado dicho convenio, por lo que la UNHEVAL formuló denuncia penal contra el administrado, por la presunta comisión del delito de falsificación de documento, por la presunta falsificación de firmas, es decir en dicha denuncia es objeto de investigación si las firmas que aparecen en el supuesto convenio son firmas falsas o no.
4. No obstante el objeto de la investigación antes señalada, la cual sólo ameritaba una pericia grafotecnica, a pedido del denunciado Felix Franklin Reategui Valladolid, en forma impertinente el Fiscal a cargo de la investigación ordenó se practique una inspección fiscal en el área de Asesoría Legal, Secretaría General y Archivo Central de la UNHEVAL, siendo que únicamente en la última oficina antes citada, dentro del archivador del año 2014, encontró: documentos con la siguiente denominación, solicitud de licencia sindical del señor Felix Franklin Reategui Valladolid en el que se consignó la fecha de 04 de abril de 2016; supuesta carta del 04 de julio de 2016 y aparente Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI del 04 de julio de 2016.
5. Debe precisarse que con la carta que consigna como fecha 04 de julio de 2016, la Vicerrectora Académica interina, Melida Sara Rivero Lazo ante la ausencia del Rector Interino de ese entonces aparentemente le concede licencia sindical con goce de remuneraciones al señor Felix Franklin Reategui Valladolid desde el 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, y con el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI supuestamente también le concede licencia con goce de remuneraciones del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020.
6. En ese contexto estando al contenido de la carta y Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, ambas aparentemente del 04 de julio de 2016 y suscritas por la señora Melida Sara Rivero Lazo, y teniendo en cuenta los documentos públicos que he recabado como abogado externo a cargo del caso penal antes indicado, los cuales revelarían una serie de vicios que contienen la carta y oficio materia de análisis, así como del propio contenido que estas presentan, corresponde hacer un análisis jurídico y factico de éstas, a efectos de ver si resulta procedente declarar la nulidad de oficio de estas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

7. Según lo dispuesto en el artículo 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante LPAG, señala que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."
8. Por imperio de lo normado en el artículo 8 de la LPAG "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".
9. En esa misma línea de ideas, según el artículo 10 de la LPAG "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.3 Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos,



documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

10. Conforme lo ordenado en el artículo 3 de la LPAG, “son requisitos de validez del Acto Administrativo: **1. Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”

11. Por mandato legal establecido en el artículo 5 de la LPAG, “5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. **5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.** 5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. 5.4. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.”

12. En mérito a lo estipulado en el artículo 6 de la LPAG “6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.”

13. Según el artículo 13 del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL: “Se entiende por licencia a la autorización escrita para no asistir al centro de trabajo uno o más días, la licencia se concede a solicitud de parte y está condicionada a la conformidad institucional; su sola presentación no da derecho al goce de la licencia que necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente. La inobservancia de la presente disposición se considera falta disciplinaria tipificada como ausencia injustificada y conlleva a sanción.”

14. Para declarar la Nulidad de oficio, el artículo 211 del TUO de la LPAG ha establecido que: “211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.”

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left side of the page.



III. ANÁLISIS DEL CASO

15. Estando a los dispositivos legales antes señalados corresponde: I) analizar la carta en la que se consigna como fecha 04 de julio de 2016, y con la que aparentemente se habría dado licencia sindical con goce de remuneraciones a favor del administrado Felix Franklin Reategui Valladolid del 04 de abril al 03 de mayo del 2016; y el II) Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI en el que también se consignó como fecha de este el 04 de julio de 2016, con el que se habría dado licencia sindical al administrado antes señalado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, esto a efectos de determinar si correspondería declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que estos contienen, por las causales que en cada título a continuación se señala.

IV. CAUSALES POR LAS QUE SE SERÍA PASIBLE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LA CARTA Y OFICIO N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, QUE APARENTEMENTE FIRMÓ EL 04 DE ABRIL, LA EX VICERRECTORA INTERINA MELIDA SARA RIVERO LAZO.

RESPECTO DE QUE NO SE HABRÍA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO REGULAR, INCUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.

16. Conforme ya se indicó líneas precedentes, por mandato legal establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL: *"Se entiende por licencia a la autorización escrita para no asistir al centro de trabajo uno o más días, la licencia se concede a solicitud de parte y está condicionada a la conformidad institucional; su sola presentación no da derecho al goce de la licencia que necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente. La inobservancia de la presente disposición se considera falta disciplinaria tipificada como ausencia injustificada y conlleva a sanción; en ese sentido queda establecido que toda licencia que emita la administración obligatoriamente se formalizará con resolución del órgano competente.*

17. No obstante, lo antes señalado se tiene que las supuestas licencias que se habrían otorgado a favor del administrado del 04 de abril al 03 de mayo del 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020 no cumplieron con la formalidad establecida en el artículo 13 del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL.

RESPECTO DE QUE LAS LICENCIAS EN CUESTIÓN NO HABRÍAN SIDO OTORGADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, QUEBRANTANDO OTRO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.

18. Si bien del contenido de la carta, en la que se ha consignado la fecha 04 de julio de 2016, se ha tratado de justificar que se concedió las licencias antes referida a través de dicha misiva y del oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, en mérito a *"(...) los múltiples problemas que acarrea nuestra universidad frente a la usurpación de funciones de las autoridades universitarias hecho que a la fecha viene generando desordenes administrativos (...)"*; sin embargo, dicho hecho sería falso, pues como es de público conocimiento el 04 de julio de 2016, la UNHEVAL no tuvo ningún conflicto de usurpación de funciones, es más, las autoridades interinas como David Maquera Lupaca (Rector Interino), y Melida Sara Rivero Lazo (Vice Rectora Académica) despacharon con normalidad hasta el 21 de julio de 2016, como se aprecia de las resoluciones que se tiene a la vista y que son parte del presente expediente.

19. Es decir si las autoridades interinas antes señaladas, despacharon con normalidad hasta el 21 de julio de 2016, cómo puede haberse otorgado licencia a través de una misiva y oficio, si pudieron haber concedido al administrado licencia sindical con goce de remuneraciones a través de resolución como lo hicieron en el mes de enero, y marzo de 2016; **máxime si se tiene en cuenta que el administrado habría presentado su solicitud de licencia sindical el 04 de abril de 2016, y al 21 de julio de 2016, transcurrieron aproximadamente cuatro meses en que las autoridades interinas despacharon con normalidad, por lo que pudieron atender dicho pedido de licencia sindical a través de una resolución, la cual al no haberse emitido se desprendería que la referida carta y oficio aun cuando en éstos se haya consignado fecha 04 de julio de 2016, no habrían sido suscritas en dicha fecha.**

20. Corroboraría lo señalado en el párrafo anterior, el hecho que el mismo 04 de julio de 2016 -fecha en la que supuestamente se otorgaron dichas licencias con misiva y oficio por cuanto la UNHEVAL tenía aparente problemas de usurpación de funciones y desordenes administrativos - la Vicerrectora Interina Melida Sara Rivero Lazo, a quien se le encargó el rectorado el 04 de julio de 2016, emitió y suscribió la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI con la que a pesar que la sentencia judicial no ordenaba ascenso a nivel profesional, ascendió al señor Felix Franklin Reategui Valladolid al nivel profesional SPA, hecho con el que se desvirtuó los supuestos problemas al 04 de julio de 2016 al que se hace referencia en los documentos antes indicados, por tanto se podría indicar que los documentos en cuestión no habrían sido firmados el 04 de julio de 2016; en consecuencia no habrían sido firmados por autoridad competente.



RESPECTO DE QUE LAS LICENCIAS EN CUESTIÓN HABRÍAN SIDO OTORGADAS CON MOTIVACIÓN APARENTE, VIOLANDO OTRO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.

- 21. "La motivación aparente es una no-motivación camuflada, es decir, una motivación que parece estar allí, pero que en realidad se trata de un conjunto de palabras pero sin ningún sustento fáctico o jurídico. De esa manera, la motivación aparente es aquella que disfraza o esconde la realidad a través de cosas que no concuerdan, pruebas que no se aportaron o formulas vacías de contenido que no se condicen con el proceso".
- 22. De todo el texto o justificación expuesta en la carta de fecha 04 de julio de 2016, no se advierte cual es el motivo fáctico o jurídico que justifique otorgarle una tercera licencia por 30 días, del 04 de julio de 2016 al 03 de mayo de 2016 a favor del administrado, teniendo en cuenta que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.
- 23. Del mismo modo, de toda la justificación expuesta en el Oficio N° 02346 – 2016 -UNHEVAL-MSRL-RI, no se advierte la existencia de elementos fácticos y jurídicos que justifiquen la emisión de dicho documento; por tanto, por no haberse cumplido también con uno de los requisitos de validez del acto administrativo, esto es el inciso 4 del artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por dicho aspecto los documentos en cuestión también adolecerían de nulidad insalvable.

RESPECTO DE QUE LAS LICENCIAS EN CUESTIÓN TRASGREDEN EL INTERÉS PÚBLICO CONSIDERADA COMO OTRO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444; Y VIOLA LA LEYES VIGENTES, LO QUE CONSTITUYE OTRA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA ACOTADA. EN CUANTO A LA LICENCIA SUPUESTAMENTE CONCEDIDA A TRAVÉS DE CARTA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016

- 24. Por mandato legal establecido en el segundo párrafo del artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.
- 25. No obstante, la claridad del mandato legal antes indicado, que establece que toda entidad pública solo otorgará licencia sindical, con un límite de 30 días calendario por dirigente, se tiene que al administrado Felix Franklin Reategui Valladolid, en enero de 2016 estuvo de vacaciones y en el mes de febrero y marzo de 2016 ya había presentado licencia sindical, conforme se aprecia de la Resolución N° 048-2016-UNHEVAL-RI, en la que en su condición de Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú, se le otorga licencia sindical con goce de remuneraciones del 03 de febrero al 03 de marzo de 2016; y con Resolución N° 0392-2016-UNHEVAL-CUI en su condición de Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores del Perú, licencia sindical con goce de remuneraciones del 04 de marzo al 02 de abril de 2016; sin embargo aparentemente se le vuelve a conceder licencia sindical con goce de remuneraciones del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, es decir de los 120 primeros días del año 2016, el administrado ya tenía 90 días de licencia sindical, contraviniendo de este modo lo señalado en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 26. Además de lo antes indicado, es menester señalar que dentro del personal administrativo de la UNHEVAL existe sindicato diferente al sindicato del administrado, esto es el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco – SUTUNHEVAL - HUANUCO que pertenece a la Federación de Trabajadores Universitarios del Perú, y según el Oficio N° 07-2017-SUTUNHEVAL-SG de fecha 04 de abril de 2017, a marzo de ese año tenía como afiliados a dicho sindicato: 180 trabajadores nombrados, 24 trabajadores contratados por planillas y 43 trabajadores dentro del régimen CAS, sindicato de los que ninguno de sus dirigentes hace uso, de las licencias sindicales que le pudiera corresponder; y respecto del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL – SUTCUNHEVAL al que dice pertenecer el administrado y por el que éste habría solicitado licencia sindical el 04 de abril de 2016, es de público conocimiento que dicho sindicato no tiene mínimamente el número de 20 afiliados como ordena la Ley, nadie cotiza al mismo, y no supera los 3 trabajadores afiliados, por tanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en consecuencia si en abril de 2016 dicho gremio sindical no tenía la cantidad mínima de afiliados no le correspondía el otorgamiento de licencia alguna en dicho periodo, debiendo precisar que el hecho que la Dirección Regional de Trabajo no haya anulado el registro de dicho sindicato, el sólo registro de la organización sindical no genera derechos, si a dicha fecha el referido administrado no contaba con la cantidad de afiliados que con arreglo a Ley le correspondía.
- 27. Lo expuesto en el párrafo anterior se corroboraría de la Nómina de Sindicatos Afiliados a la FENATSPPP que el administrado presentó a su escrito de fecha 04 de agosto de 2016 dirigido al

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in black ink at the bottom right corner of the page.



Ministerio de Trabajo con el que comunica la renovación de la junta directiva de dicha federación, nómina de la que se advierte que sólo dos sindicatos se encuentran afiliados a dicha federación, los cuales son: el Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y del acta de la sesión ordinaria de elección de nuevas autoridades de la junta Directiva de dicha Federación que también se anexó al referido escrito, del que se aprecia que sólo participaron en dicha elección un promedio de 34 personas.

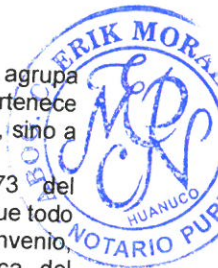
28. En atención a lo indicado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que por mandato legal establecido en artículo 56 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mínimo para constituir un sindicato es 20, y al estar constituida dicha federación por dos supuestos sindicatos de la UNHEVAL mínimamente deberían tener 40 afiliados, de los cuales para que exista quorum debieron asistir por lo menos 21 trabajadores de la UNHEVAL entre docentes y administrativos; sin embargo de los 34 asistentes a dicha asamblea se tiene que sólo habrían asistido 3 trabajadores de la UNHEVAL, en tanto que dos serían del Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, **y solamente el señor Felix Franklin Reategui por su Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, esto conforme informó el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de la UNHEVAL mediante Oficio N° 372-2017-UNHEVAL/J-RR.HH/UEyC respecto de las personas que figuran en dicha acta, en tanto que las 25 personas restantes han sido y son locadores de servicios de la Municipalidad Distrital de Amarilis, conforme también informó el Sub Gerente de Abastecimiento y Logística y Gerente de Administración y Recursos Humanos de dicha entidad edil, mediante Informe N° 044-2018-MDAMGAYRH/SGAYL, Oficio N° 003-2018-MDA/GAYRH y boletas de pago que anexó a su informe, añadiendo que solamente de una persona de dicha acta se desconoce su institución de procedencia.
29. De lo antes señalado si el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, no supera ni llega al mínimo de afiliados como son 20 personas, por tanto no correspondería ni siquiera la licencia sindical a la que hace referencia el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

EN CUANTO A LA LICENCIA SUPUESTAMENTE CONCEDIDA A TRAVÉS DEL OFICIO N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI

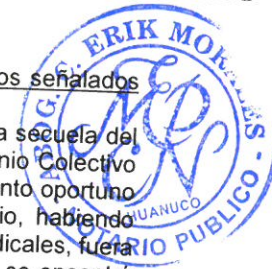
30. De lo señalado en líneas precedente se evidencia que cada uno de los sindicatos que conformarían la FENATSPPP, ni siquiera llegan al mínimo legal para su existencia, por tanto aun cuando se haya firmado un convenio, tampoco podría haberse otorgado licencia sindical de cuatro años un mes y cinco días, por no existir Federación alguna que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 56 y 57 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
31. Del mismo modo también se evidencia que la referida Federación no cumpliría con lo indicado en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el extremo que establece que una Federación se conforma por dos sindicatos del mismo ámbito, esto por cuanto el sindicato de trabajadores administrativos y el sindicato de docentes que supuestamente la conforman, no tienen la misma naturaleza, ni los mismos intereses, ni los mismos derechos, ni los mismos beneficios, ni las mismas escalas remunerativas, ni los mismos horarios, por tanto una federación que nació muerta, no podría engendrar derecho alguno a favor de su supuesto Secretario General, como dice ser el administrado.
32. La referida licencia también viola los dispositivos legales que a continuación se señala: el artículo 70 del reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM norma aplicable a todos los convenios entre entidades públicas y sindicatos, la cual establece que todo convenio colectivo se firma con posterioridad a noviembre y enero del año siguiente; **sin embargo el convenio colectivo materia de denuncia supuestamente se firmó el 21 de junio de 2016, esto es fuera del plazo legal, y en una etapa de adecuación a la nueva Ley Universitaria, en la que las autoridades interinas solo debían llevar a cabo el proceso de elecciones de nuevas autoridades universitarias**; no obstante ello dicho hecho no se tuvo en cuenta al momento de otorgar la referida licencia, pues con dicho actuar se habría pretendido convalidar un actuar ilegal.
33. Teniendo en cuenta que es de público conocimiento que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (SUT UNHEVAL) aglutina a 247 trabajadores administrativos de la UNHEVAL aproximadamente, conforme se indicó del Oficio N° 07-2017-SUTUNHEVAL-SG de fecha 04 de abril de 2017, y no pertenece a ninguna Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado, sino a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú en consecuencia, si todo tipo de convenio, se firma con el sindicato que aglutine a la mayor cantidad de afiliados, conforme ordena el artículo 67 del reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **entonces por mandato legal no se podía firmar convenio colectivo, con una federación a la cual no pertenecen más de tres trabajadores de la UNHEVAL**, teniendo en cuenta que el Sindicato Único de Trabajadores Contratados - SUTCUNHEVAL- forma parte dicha federación, y dicho gremio sindical sólo tendría un afiliado único conforme se indicó líneas precedente del acta de elección de la referida federación, la cual se habría realizado el 25 de junio de 2016; en tanto que como ya se dijo, el

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin of the document.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the document.

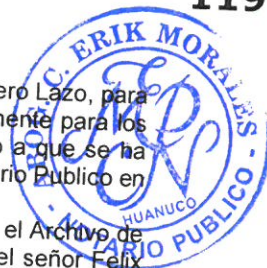


- sindicato mayoritario de trabajadores administrativos de la UNHEVAL - SUTUNHEVAL agrupa aproximadamente a 247 trabajadores administrativos de los que tiene la UNHEVAL y no pertenece a ninguna Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado, sino a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú como ya se dijo.
34. Al otorgar la licencia materia de análisis, también se habría trasgredido el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual establece que todo convenio rige a partir del primero de enero del año siguiente al de la suscripción del convenio, y el mandato constitucional establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual ordena que la Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación, sin embargo se otorga licencia con retroactividad y desde dos meses anteriores al 04 de julio de 2016.
35. Se viola lo dispuesto en el artículo 73 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece los convenios colectivos tienen una vigencia de dos años; **sin embargo, se otorga una licencia sindical por 4 años 1 mes y 5 días.**
36. En mérito a lo ordenado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al inicio y término de toda negociación colectiva en el Sector Público, están obligados de remitir información comunicando el inicio de negociación colectiva a servir, y concluida la negociación, remitir el convenio colectivo, **para su registro, inscripción y publicidad**, sin embargo en el caso de autos nunca se cumplió con informar el inicio ni término de la negociación a SERVIR, como lo señala la autoridad del Servicio Civil en el Oficio N° 6988-2017-SERVIR/GDSRH; **sin embargo sin que se registre, sin que se inscriba, sin que se publique dicho convenio supuestamente se otorgó licencia sindical del 04 de julio de 2016 por 4 años 1 mes y 5 días.**
37. No obstante que la Nueva Ley Universitaria en su artículo 59.13 señala que es competencia del Consejo Universitario, celebrar y aprobar este tipo de convenios; y a pesar que el artículo 70 del reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM norma aplicable a todos los convenios entre entidades públicas y sindicatos, establece que todo convenio colectivo se firma con posterioridad a noviembre y enero del año siguiente; **sin embargo, supuestamente a través del Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL se pretendió legitimar y convalidar actos que habrían sido suscritos al margen de la Ley, hecho que no es jurídicamente posible, conforme lo señala el artículo 5.2 y 5.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que; en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realiza. El acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.**
38. Además de lo antes señalado se evidenciaría salvo prueba en contrario, que con fecha posterior a la que se consigna en los documentos en cuestión se habría tratado de favorecer al administrado otorgándole supuestamente derecho que no le correspondería, aprovechando que el 04 de julio de 2016, la Dra. Sara Melida Rivero Lazo, actuó como rectora interina encargada de la UNHEVAL, esto en mérito a la estrecha, cercana y dependencia que tiene ésta frente al administrado, por ser su asesor legal y abogado en múltiples causas, como el proceso de Amparo, contenido en el Exp. N° 588-2016-0-1201-JR-CI-02.
39. En mérito a todo lo señalado y existiendo elementos razonables que motivan a la administración evaluar si corresponde declarar la nulidad de oficio de la carta de fecha 04 de julio de 2016 y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI con los que supuestamente se otorgó licencia sindical a favor del administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, en mérito a que dichos actos administrativos:
- No habrían cumplido el procedimiento regular.
 - No habrían sido otorgados por autoridad competente.
 - Adolecerían de motivación.
 - Contravendrían el interés público; y
 - Quebrantarían las leyes vigentes antes señaladas.
- Hechos que agravarían y trasgrediría el interés público, por infracción de las normas citadas en los puntos 16 al 38 del presente.
40. En ese sentido, conforme al mandato legal establecido en el artículo 211.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 debe otorgársele al administrado el plazo de 5 días hábiles para que realice su descargo y exprese lo que estime conveniente en forma ordenada y puntual respecto de cada una de las causales de nulidad de los actos administrativos en cuestión, que reiterando fueron indicados del punto dieciséis al treinta y siete.
41. Estando a que del escrito presentado a la Dirección Regional de Trabajo el 04 de agosto de 2016, el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid, adjunta la nómina de sindicatos afiliados a la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado (FENATSPPP) en la que se indicó que dicha federación sólo tenía dos sindicatos afiliados, los cuales eran: el Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en consecuencia también debe correrse traslado de la presente a la Secretaria General del Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco SDVUNHEVAL, Dra. Mónica Tamayo García, para que en el plazo de 5 días hábiles realice su



descargo y exprese lo que estime conveniente respecto de cada uno de los puntos señalados desde el punto dieciséis al treinta y ocho.

42. Estando a la acostumbrada actitud temeraria y dilatoria del administrado quien en la secuela del procedimiento administrativo que se siguió para determinar la existencia del convenio Colectivo de Trabajo entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, no ha coadyuvado al esclarecimiento oportuno del proceso, negándose desde el inicio en la presentación del supuesto convenio, habiendo solicitado ampliaciones de plazos mayores a un mes por supuestas actividades sindicales, fuera de la ciudad de Huánuco, hecho que era totalmente falso pues en dichos periodos se encontró litigando defendiendo causas de particulares, así como lo recientemente sucedido del **25 de enero de 2018 al 08 de febrero de 2018**, periodo en el que solicita licencia por salud por 15 días con el pago de sus remuneraciones y todos sus beneficios sociales, en mérito a certificado médico que le diagnostica, trastorno ansioso depresivo, en el que se le recomienda terapia del caso y reposo médico, no obstante ello, en dicho periodo el referido administrado se encontraba litigando para terceras personas; como es el hecho del día **26 de enero de 2018**, en el Exp. N° 477-2017, seguido por la señora Antonia Rafael Victoria contra la Municipalidad Distrital de Amarilis, en el que presentó escrito con medio probatorio; Exp. N° 577-2017, seguido por el señor Jorge Granizo Fidela contra la Municipalidad Distrital de Amarilis en el que presentó medio probatorio; Exp. N° 579-2017 seguido por el señor Luis Camargo Cuestas contra la Municipalidad Distrital de Amarilis en el que presentó medio probatorio; **el 29 de enero de 2018** en el Exp. N° 14-2018 seguido por Gladys Milagros Salvador Illatopa, contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, habiéndose declarado inadmisibles su demanda subsana omisión de la misma; asimismo **el 31 de enero de 2018** a las 9:30 am en su calidad de abogado como en los demás casos llevó a cabo la diligencia de Ministración de Cargo en el proceso seguido por Rubí Isabel Natividad Gamarra, contra el Gobierno Regional de Huánuco, del mismo modo ese mismo día participó en las audiencias de Conciliación ante el Juzgado de Trabajo en los Exps. 193-2017, 1978-2017, contra la Municipalidad de Huánuco, y Exp. N° 1372-2017, contra la Municipalidad de Amarilis, **con fecha 06 de febrero del 2018** en el Exp. 1957-2017 seguido por Teofilo Acosta Martín contra la Municipalidad de Huánuco, presenta medio probatorio extemporáneo, y con fecha **07 de febrero de 2018** en el Exp. N° 1075-2016 seguido por Luis Alberto Mazgo León contra la Municipalidad de Amarilis, presenta escrito adecuando demanda a la vía laboral, entre otros; en ese sentido si el administrado tuvo prescripción médica de descanso absoluto por 15 días por encontrarse delicado de salud, lo que el propio administrado presentó a la administración, no resulta materialmente posible que este si se encontraba enfermo haya estado laborando en su condición de abogado y para particulares, siendo ello así y por la actitud acostumbrada del administrado EXHÓRTESE a que realice su descargo dentro del plazo de Ley, evitando sus maniobras dilatorias, obstruccionistas y adecue su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, en todos sus actos e intervenciones en el presente proceso, máxime si ha demostrado que aun estando supuestamente enfermo, en su condición de abogado puede participar y patrocinar en más de 5 diligencias al día con presentación de más de tres escritos judiciales diarios.
43. Estando a lo antes expuesto, se le recuerda al administrado que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que recoge el principio de buena fe procedimental, *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*
44. Asimismo, se le recuerda que conforme a lo ordenado en el artículo 65° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General: *"Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos. 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*
45. Estando a que los documentos en cuestión, han sido incautados en la carpeta Fiscal N° 1107-2017, en torno de una investigación penal, por presuntos actos de falsificación de firmas en contra del administrado Felix Franklin Reategui Valladolid respecto del supuesto convenio entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, el mismo que habría dado origen a la supuesta licencia concedida con el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI; en consecuencia, INCORPÓRESE a la presente las declaraciones testimoniales de: Víctor Alberto Pasquel Bustillos, Nilton Pérez Solís, Blanca Olga Agui Dávila, Magnolia Prospera Rojas Jesus, Franklin Reategui Valladolid, y Melida Sara Rivero Lazo para cuyo efecto notifíquese al área de asesoría legal para dicho fin.
46. Por otro lado, aun cuando en la norma aplicable al presente caso no indique que debe notificarse la presente a la autoridad que habría cometido los vicios o errores materia de pronunciamiento,



para un mejor resolver, córrase traslado de la presente a la señora Melida Sara Rivero Lazo, para que en el término de 5 días, realice su descargo y exprese lo que considera pertinente para los fines de Ley; BAJO APERCIBIMIENTO de prescindirse de su descargo en mérito a que se ha dispuesto incorporar a la presente su declaración testimonial rendida ante el Ministerio Público en la carpeta Fiscal N° 1107-2017.

47. Estando a que, en la denuncia antes señalada, en torno de una inspección fiscal en el Archivo de la UNHEVAL se incautó los siguientes documentos: solicitud de licencia sindical del señor Felix Franklin Reategui Valladolid en el que se consignó la fecha de 04 de abril de 2016, supuesta carta del 04 de julio de 2016 y aparente Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI del 04 de julio de 2016; REQUIÉRASE:
- A la Secretaria del Rectorado para que revisado los legajos, cuadernos de registro u otros, en el término de tres días de notificada la presente informe: 1) si el 04 de julio de 2016, el Señor Felix Franklin Reategui presentó solicitud de licencia ante dicha dependencia; 2) si en los archivos de dicha unidad obra el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI con fecha 04 de julio de 2016; 3) Si en los archivos de dicha unidad obra la carta alguna de fecha 04 de julio de 2016; 4) Hasta que día del mes de julio de 2016 despachó el Dr. David Maquera Lupaca y Dra. Melida Rivera Lazo y; 5) Remita copias fedateadas del registro de ingreso de escritos de fecha 04 de abril de 2016 al despacho del Rectorado; 6) Remita copias fedateadas de todos los proveídos del 04 de julio de 2016; 7) Remita copias fedateadas de todos los oficios y sus recaudos que suscribió la Rectora Interina el 04 de Julio de 2016.
 - A la Secretaria del Vicerrectorado Académico, para que en el término de tres días de notificada la presente revisado los legajos, de oficios, proveídos, resoluciones del año 2016 en el término de tres días de notificada la presente remita copias fedateadas de: 1) todos los proveídos, elevaciones y oficios que suscribió la Vicerrectora Interina Melida Rivero Lazo en el mes de julio de 2016; 2) informe que días del mes de julio despachó la Dra. Melida Rivero Lazo, como Vicerrectora Interina.
 - A la Secretaria General de la UNHEVAL, para que en el término de tres días de notificada la presente remita copias fedateadas de todas las resoluciones Rectorales que se suscribieron en el mes de julio la Dra. Melida Rivero Lazo y el Dr. David Maquera Lupaca.
 - A Secretaria General de la UNHEVAL, para que en el término de tres días de notificada la presente remita copias fedateadas de cada expediente que dio tramite a las siguientes resoluciones: Resolución N° 083 – 2016-UNHEVAL-RI; Resolución N° 083 – 2016-UNHEVAL-RI; Resolución N° 048– 2016-UNHEVAL-RI; N° 0392 – 2016-UNHEVAL-RI, que constituyen las resoluciones con las que se aprobaron las licencias del señor Felix franklin Reategui en el año 2016.
 - A la Secretaria General de la UNHEVAL, para que en el término de tres días de notificada la presente remita copias fedateadas de todo el expediente administrativo que dio merito a la declaración de inexistencia de convenio Colectivo entre la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú-FENATSPPP y la UNHEVAL, Resolución de Consejo Universitario N° 3167-2017-UNHEVAL.
 - A la Oficina de Recursos Humanos, para que en el término de tres días de notificada la presente, remita informe indicando si en el mes de julio de 2016 según los cuadernos de ingreso de tramites documentario, ingreso alguna carta y Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, suscritas por la Dra. Melida Rivero Lazo, quien actuó como rectora Interina en dicha fecha, por ausencia del Rector Interino David Maquera Lupaca, debiendo remitir copia fedateada del cuaderno del Ingreso de documentos de todo el mes de julio 2016.
 - A la Oficina de Recursos Humanos, para que informe si luego del ascenso que se realizó al administrado Felix franklin Reategui Valladolid, el 04 de julio de 2016, se le pagó como profesional, y hasta que fecha.
 - A la oficina de Archivo de la UNHEVAL, para que en el término de tres días de notificada la presente remita informe indicando: 1) en que archivero se encontraron la carta de fecha 04 de julio de 2016, Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de fecha 04 de julio de 2016 y solicitud de fecha 04 de abril de 2016, los cuales fueron encontrados en inspección fiscal; 2) con qué fecha y documento se le remitió el archivero, donde se encontró la carta de fecha 04 de julio de 2016, Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de fecha 04 de julio de 2016 y solicitud de fecha 04 de abril de 2016; 3) que documentos formaron partes del archivero antes indicado; 4) precise si la carta de fecha 04 de julio de 2016, Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de fecha 04 de julio de 2016 y solicitud de fecha 04 de abril de 2016, formaban parte del archivero en las que fueron encontrados; 5) indique que documentos fueron recibidos en el 2016 que obren en el acervo documentario, debiendo remitir copia fedateada de estos.
 - Al Área de Asesoría Legal para que el asesor legal asignado al caso remita informe: 1) de la forma y modo en el que se encontró la carta de fecha 04 de julio de 2016, Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de fecha 04 de julio de 2016 y solicitud de licencia del Sr. Felix Franklin Reategui Valladolid, de fecha 04 de abril de 2016 y entorno de que inspección fiscal se encontraron dichos documentos; 2) cuales son las acciones legales que se ha tomado entorno de dicho proceso y cuál es el estado de este, debiendo remitir copias fedateadas de las piezas procesales que sustenten su informe; 3) Informe si en el mes de julio de 2016 existió



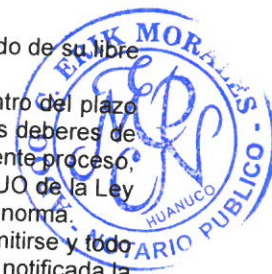
- alguna denuncia por usurpación cual es el estado de esta, cuáles fueron los hechos denunciados, y si existió denuncia alguna por pérdida de documentación en la UNHEVAL.
48. Para un mejor resolver, realicé pericia grafotecnia respecto del sello estampado de la carta de fecha 04 de julio de 2016 y en el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI de fecha 04 de julio de 2016 y todos los sellos que se estamparon en los oficios y proveídos del Rectorado, que datan del 04 de julio de 2016 que obran en los archivos del despacho del Rectorado y Secretaría General; asimismo también realicé pericia grafotecnia sobre las grafías contenidas en la carta de fecha 04 de julio de 2016 y en el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI y diez escritos que haya presentado el administrado Felix franklin Reategui Valladolid, ante la administración, para cuyo efecto dispóngase que la Oficina de Asesoría Legal y Secretaría General donde obran dichos escritos brinden la documentación al perito que corresponda y que la Dirección General de Administración, proceda conforme a sus atribuciones para dicho fin.
49. Además de lo antes señalado, REQUIÉRASE a la Oficina de Recursos Humanos informe que sindicatos de la UNHEVAL vienen recibiendo las cotizaciones de sus afiliados, desde el año 2015 hasta la actualidad, precisándose nombre de cada sindicato, número de afiliados que cotizan por cada mes, desde enero de 2015 a la fecha, debiéndose remitir las planillas y documentos que acrediten su informe.

V. **OPINIÓN:** Estando a los fundamentos facticos y jurídicos antes señalados, el Asesor Legal Externo opina que el Consejo Universitario resuelva lo siguiente:

1. **SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de: I) la carta en la que se consigna como fecha 04 de julio de 2016, suscrita por la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, con la que aparentemente se habría dado licencia sindical con goce de remuneraciones a favor del administrado Félix Franklin Reategui Valladolid, del 04 de abril al 03 de mayo del 2016; y II) el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, suscrito aparentemente por la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, en el que también se consignó como fecha de este el 04 de julio de 2016, con el que se habría dado licencia sindical al administrado antes señalado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020.
2. **CÓRRASE TRASLADO** de la presente y todos los actuados que contiene al administrado, señor Felix Franklin Reategui Valladolid, para que, dentro del término de cinco días hábiles, desde notificada la presente realice los descargos que considere pertinente, debiéndole precisar que puede elegir al abogado de su libre elección para el ejercicio de su defensa en caso lo considere pertinente.
3. Conforme lo indicado en el fundamento treinta y ocho **EXHÓRTESE** al administrado, señor Felix Franklin Reategui Valladolid, que realice su descargo dentro del plazo de Ley, evitando sus maniobras dilatorias, obstruccionistas y adecue su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, en todos sus actos e intervenciones en el presente proceso, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1.8, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y lo dispuesto en el artículo 65° de la misma norma.
4. **CÓRRASE TRASLADO** de la presente y todos los actuados que contiene a la administrada, Monica Roxana Tamayo García, para que, dentro del término de cinco días hábiles, desde notificada la presente realice los descargos que considere pertinente, debiéndole precisar que puede elegir al abogado de su libre elección para el ejercicio de su defensa en caso lo considere pertinente.
5. **CÓRRASE TRASLADO** de la presente y todos los actuados que contiene a la administrada, Melida Sara Rivero Lazo, para que, dentro del término de cinco días hábiles, desde notificada la presente realice los descargos que considere pertinente, debiéndole precisar que en caso no realice su descargo dentro del término indicado, se prescindirá de su descargo en mérito a que se ha solicitado se tenga a la vista su declaración testimonial rendida en la carpeta Fiscal N° 1107-2017.
6. **NOTIFÍQUESE;** a las dependencias pertinentes para que procedan conforme les corresponda en atención a lo indicado en el fundamento cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno del presente.

Acuerdo: El señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades:

1. Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de: I) la carta en la que se consigna como fecha 04 de julio de 2016, suscrita por la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, con la que aparentemente se habría dado licencia sindical con goce de remuneraciones a favor del administrado Felix Franklin Reategui Valladolid, del 04 de abril al 03 de mayo del 2016; y II) el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, suscrito aparentemente por la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, en el que también se consignó como fecha de este el 04 de julio de 2016, con el que se habría dado licencia sindical al administrado antes señalado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020.
2. Correr traslado al administrado señor Felix Franklin Reategui Valladolid, de la resolución a emitirse y todo lo actuado, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, de notificada la Resolución,

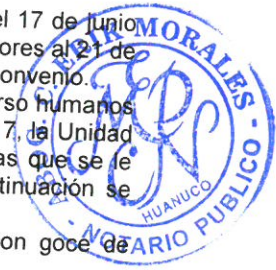


- realice los descargos que considere pertinente; precisando que puede elegir al abogado de su libre elección para el ejercicio de su defensa en caso lo considere pertinente.
3. Exhortar al administrado Felix Franklin Reategui Valladolid a realizar su descargo dentro del plazo de Ley, evitando sus maniobras dilatorias, obstruccionistas y adecue su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, en todos sus actos e intervenciones en el presente proceso, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1.8, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y lo dispuesto en el artículo 65° de la misma norma.
 4. Correr traslado a la administrada Monica Roxana Tamayo García, de la resolución a emitirse y todo lo actuado que contiene, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, desde notificada la resolución, realice los descargos que considere pertinente; precisando que puede elegir al abogado de su libre elección para el ejercicio de su defensa en caso lo considere pertinente.
 5. Correr traslado a la administrada Melida Sara Rivero Lazo, de la resolución a emitirse y todo lo actuado que contiene, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, desde notificada la resolución realice los descargos que considere pertinente; precisando que en caso no realice su descargo dentro del término indicado, se prescindirá de su descargo en mérito a que se ha solicitado se tenga a la vista su declaración testimonial rendida en la carpeta Fiscal N° 1107-2017.
 6. Disponer que las siguientes dependencias: Secretaría del Rectorado, Secretaría del Vicerrectorado Académico, Secretaría General, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Archivo Central, Dirección General de Administración, procedan conforme les corresponda y remitan la información según sea el caso, en atención a lo indicado en los fundamentos cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno del informe legal.
 7. Autorizar al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la presente Resolución formalizando el acuerdo adoptado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.2 Informe Legal N° 32-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, del 14.FEB.2018, del Asesor Legal Externo Angel Fernando Lazo Flores, quien pone en conocimiento del Consejo Universitario los vicios e irregularidades de la que se encuentra impregnado el supuesto Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, manifestando lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Según el tenor de lo indicado en la Resolución Rectoral N° 0692-2017-UNHEVAL, y la resolución de Consejo Universitario N° 3167-2017-UNHEVAL, integrada por Resolución de Consejo Universitario N° 3444-2017-UNHEVAL, se tiene los hechos que a continuación se detallan.
2. Con escrito presentado el 13 de julio del 2016 el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid solicita licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de mayo del 2016 al 31 de diciembre del 2017, alegando que la UNHEVAL firmó convenio colectivo con la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú – FENATSPPP.
3. Mediante Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre del 2016, señalándose que en la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL no figura ningún convenio al que hizo referencia el administrado, se declaró inadmisibles la solicitud de licencia sindical con goce de remuneraciones, desde el 04 de mayo del 2016, al 31 de diciembre de 2017, otorgándosele el plazo de dos días hábiles a fin de que el interesado cumpla con presentar dicho convenio colectivo para los fines de su solicitud.
4. Con escrito presentado por mesa de partes el 15 de setiembre del 2016, el administrado, Félix Franklin Reátegui Valladolid, interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI sin anexar nueva prueba al mismo.
5. **No obstante que el administrado no cumplió con presentar nueva prueba a su recurso de Reconsideración, ni adjuntó el convenio colectivo que sostiene firmó la FENATSPPP y la UNHEVAL, pese a que con Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, se le requirió presente dicho convenio para la atención de su supuesta licencia sindical; a efectos de llegar a alcanzar la verdad material de la existencia o no del referido convenio, el despacho de asesoría legal de la UNHEVAL de oficio, solicitó información al respecto, a la Oficina de Recursos Humanos de la UNHEVAL, a Secretaría General, a la Dirección Regional de Trabajo, al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a los integrantes de la comisión que supuestamente habría firmado el convenio citado.**
6. Con Oficio N° 003-2017-DPSCL-DRTPE-HCO de fecha 21 de enero del 2017 el director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, de la Dirección Regional de Trabajo de Huánuco, comunica que no se tiene registrado ningún convenio colectivo, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú FANATSPPP.
7. Con Oficio N° 101-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 03 de febrero de 2017, la Secretaria General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, informa que no existe resolución rectoral o de consejo universitario de fecha 21 de junio del 2016 que haya aprobado convenio colectivo entre la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú; asimismo, remite copias de todas las actas de sesiones de consejo universitario del mes de junio y julio, precisando que respecto a la comisión de negociación colectiva y firma de convenio colectivo entre la UNHEVAL y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y



Privados del Perú FENATSPPP, existe la resolución N° 0432-2016-UNHEVAL, del 17 de junio del 2016 emitida por el rector interino, y que en la actas de las dos sesiones posteriores al 21 de junio del 2016 no se advierte del texto de las mismas aprobación alguna de dicho convenio.

8. Con Oficio N° 128-2017-OPER/JP, de fecha 08 de febrero de 2017, la jefa de recurso humanos remitió el Oficio N° 041-2017-UNHEVAL/ORH/UEC de fecha 07 de febrero de 2017, la Unidad de Escalafón y Control, en la que se informa que las únicas resoluciones con las que se le concede licencia al señor Felix Franklin Reategui Valladolid, son las que a continuación se detalla:
 - Con Resolución N° 048-2016-UNHEVAL-RI, se le concedió licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 03 de febrero al 03 de marzo de 2016.
 - Con Resolución N° 392-2016-UNHEVAL-CUI, se le concedió licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de marzo al 02 de abril de 2016.
 - Con resolución N° 083-2016- UNHEVAL -RI se le concede facilidades sindicales, para que de 7:30 am. a 8:00 a.m. realice labor administrativa normal conforme a su nivel y área laboral y de 8:00 am. a 3:30 pm. labor sindical, desde el 04 de mayo de 2016 hasta un límite de treinta días naturales por año calendario; y
 - Con Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, se declaró inadmisibles el pedido de licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, solicitado por el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid, en mérito a que con proveído N° 519-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, Secretaria General informó que en el registro de resoluciones que obra en dicho despacho no figura ningún convenio al respecto, por lo que se le concedió al administrado el plazo de dos días para la presentación de dicho convenio, el mismo que lejos de presentar el referido convenio, interpone recurso de reconsideración.
9. Con Informe N° 020-2016-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP, de fecha 21 de diciembre de 2016, el Dr. Víctor Pasquel Bustillos, quien habría sido designado como integrante de la Comisión de Negociación Colectiva para la firma del convenio colectivo, entre la FENATSPPP y la UNHEVAL; entre otros informó: "(...) **no recuerdo haber firmado dicho convenio y si existiera los antecedentes de la misma que motiva su requerimiento; solicito se me haga llegar las copias de los respectivos documentos que habría firmado en representación de la UNHEVAL, a fin de deslindar los cargos que se me atribuyen**".
10. Ante el informe antes señalado, se requirió al referido docente precise si firmó o no el citado convenio, quien con Informe N° 03-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP de fecha 21 de marzo de 2017, el Dr. Víctor Pasquel Bustillos textualmente indicó que: "(...) **nunca fui designado miembro de la Comisión de Negociación Colectiva en representación de la UNHEVAL por lo tanto desconozco si existe o no el referido convenio, siendo esto así, me veo en la imposibilidad física de hacer llegar la información documentada que se me solicita**" "**si bien es cierto al emitir el informe N° 020-2016-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP de fecha 21-12-2016 pude manifestar no recordar haber firmado dicho convenio, era precisamente porque el Rector de la UNHEVAL mediante carta notarial, de fecha 14-12-2016 se me imputaba categóricamente haber firmado dicho convenio sin mostrarme la documentación que acredite dicho supuesto**".
11. Con Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, **de fecha 08 de junio de 2017**, en su artículo dos se declaró la inexistencia del convenio colectivo presuntamente suscrito entre la UNHEVAL y la Federación Nacional de Trabajadores Públicos y Privados del Perú – FENATSPPP; y se ordenó la reincorporación del denunciado a su puesto de trabajo, y se remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios efectos de que proceda conforme a sus atribuciones por el presunto abandono de trabajo en que habría incurrido el denunciado.
12. Ante la emisión del acto administrativo antes señalado, y **en el contexto antes descrito** el denunciado interpone recurso de apelación, y presenta un documento en copias certificada, el mismo que tiene como rotulo, Convenio Colectivo Celebrado entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, en el que se consignó como supuesta fecha del aparente y negado convenio el 21 de junio de 2016.
13. **Ante esta situación se solicitó información del referido convenio al Dr. Víctor Pasquel Bustillos y a la señora Monica Tamayo García, quienes según el apócrifo documento habrían firmado el mismo.**
14. Con Informe N° 06-2017-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP de fecha 21 de junio de 2017, el Dr. Víctor Pasquel Bustillos textualmente indicó que:
 - Habiendo sido notificado con el documento de la referencia el día 20-06-2017 a horas 11.00 a.m. dentro del plazo concedido absuelvo el traslado de la misma.
 - A la pregunta ¿Que si firmó o no el convenio Colectivo de Trabajo en representación de la UNHEVAL suscrito con la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado? **La respuesta es categórica es que no firmé ningún Convenio Colectivo.**
 - **QUE SI BIEN ES CIERTO APARECE UNA FIRMA PARECIDA A LA MÍA EN EL SUPUESTO CONVENIO, SIN EMBARGO, DICHA FIRMA NO CORRESPONDE A MI PUÑO Y LETRA, AÚN PEOR DESCONOZCO EL CONTENIDO.**

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



- Que del tenor de las cláusulas de dicho Convenio se aprecia que dicho documento ha sido elaborado unilateralmente por el mismo interesado, tal vez para sorprender a su autoridad, conforme es de verse la forma de redactar el documento con letras **mayúsculas y subrayado en negrilla**, que es su clásica forma de redactar los documentos, el mismo estilo utiliza en la Carta Notarial que le es dirigido a su despacho requiriéndoles el cese de acciones de hostilización laboral sindical.
15. En ese mismo sentido con Informe N° 01-D-MRTG-UNHEVAL-2017, la señora Monica Roxana Tamayo, respecto del referido convenio indicó que:
- Mi persona NO FIRMO ningún Convenio y/o Pacto Colectivo de Trabajo entre la UNHEVAL con la FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ- FENATSPPP, y menos aún NO PARTICIPÉ en ninguna reunión para la firma del mencionado Convenio.
 - En los anexos del supuesto Convenio, aparecen firmas muy parecidas a las mías, pero que no provienen de mi puño gráfico; como se advierte del Examen Pericial Grafotecnia, al que fui sometida en el mes de febrero de 2017.
 - Es FALSO lo que el Sr. Reátegui indica en su Carta Notarial, de fecha 14 de junio de 2017, ya que mi persona no firmó, ni participó en reunión alguna para la firma del supuesto Convenio Colectivo entre la UNHEVAL y la FENASTPPP, ni que fui notificada del mismo, y menos aun no concurrí a la notaría como parte de la supuesta Comisión, ya que desconocía de todos los actos.
 - Mi persona tomó conocimiento y participó en la creación de la FENASTPPP, en el año 2012, y firmé un Libro de Actas de la creación de dicha Federación; sin embargo, mi persona nunca participó en ninguna asamblea de la FENASTPPP, ni firmé ninguna resolución desde su creación, y más grave aún en la Sede de la FENASTPPP figuraba mi dirección domiciliaria, sin autorización mía.
 - Y con fecha 13 de marzo de 2017, solicito la disolución de la FENASTPPP, ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, frente a los vicios advertidos y el incumplimiento de los fines y principios de la FENASTPPP cometidos por el Sr. Reátegui, y debiendo la Dirección Regional antes referida, declarar nula la creación de la FENASTPPP, ya que con un solo sindicato (SUTCUNHEVAL) no podía existir.
16. En ese contexto el Consejo Universitario de la UNHEVAL con Resolución N° 3167-2017-UNHEVAL, integrada con Resolución de Consejo Universitario N° 3444-2017-UNHEVAL declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Felix Franklin Reategui Valladolid, en consecuencia, este debía asistir a sus labores.
17. En ese contexto dado los informes de los docentes antes mencionados quienes indican que no firmaron el supuesto convenio colectivo la UNHEVAL denunció al señor Felix Franklin Reategui Valladolid por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en su contenido falsificación de documento, investigación que actualmente se encuentra en trámite, no obstante ello, estando al cumulo de infracciones legales que se habría cometido si se determina que las firmas de los docentes antes indicados son sus firmas, se procede a emitir la presente opinión legal, en merito a todos los hechos que a continuación se indica.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

18. Para analizar el presente caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y artículo artículos 65 al 78 del Reglamento General de la Ley antes mencionado, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. ANÁLISIS DEL CASO

19. En principio es menester señalar que dentro del personal administrativo de la UNHEVAL existe sindicato diferente al sindicato del administrado, Félix Franklin Reategui Valladolid, esto es el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco – SUTUNHEVAL - HUANUCO que pertenece a la Federación de Trabajadores Universitarios del Perú, y según el Oficio N° 07-2017-SUTUNHEVAL-SG de fecha 04 de abril de 2017, a marzo de ese año tenía como afiliados a dicho sindicato: 180 trabajadores nombrados, 24 trabajadores contratados por planillas y 43 trabajadores dentro del régimen CAS, sindicato de los que ninguno de sus dirigentes hace uso, de las licencias sindicales que le pudiera corresponder; y respecto del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL – SUTCUNHEVAL al que pertenecería el señor Felix franklin Reategui Valladolid, es de público conocimiento que dicho sindicato no tiene mínimamente el número de 20 afiliados como ordena la Ley, nadie cotiza al mismo, y no supera los 3 trabajadores afiliados, por tanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en consecuencia dicho sindicato no cumple con el requisito legal para formar parte de una federación.
20. Lo expuesto en el párrafo anterior se corroboraría de la Nómina de Sindicatos Afiliados a la FENATSPPP que el administrado presentó a su escrito de fecha 04 de agosto de 2016 dirigido al Ministerio de Trabajo con el que comunica la renovación de la junta directiva de dicha federación, nómina de la que se advierte que sólo dos sindicatos se encuentran afiliados a dicha federación, los cuales son: el Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y del acta de la sesión ordinaria de elección



- de nuevas autoridades de la junta Directiva de dicha Federación que también se anexó al referido escrito, del que se aprecia que sólo participaron en dicha elección un promedio de 34 personas.
21. En atención a lo indicado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que por mandato legal establecido en artículo 56 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mínimo para constituir un sindicato es 20, y al estar constituida dicha federación por dos supuestos sindicatos de la UNHEVAL mínimamente deberían tener 40 afiliados, de los cuales para que exista quorum debieron asistir por lo menos 21 trabajadores de la UNHEVAL entre docentes y administrativos; sin embargo de los 34 asistentes a dicha asamblea se tiene que sólo habrían asistido 3 trabajadores de la UNHEVAL, en tanto que dos serían del Sindicato de Docentes Valdizán de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, **y solamente el señor Felix Franklin Reategui por su Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, esto conforme informó el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de la UNHEVAL mediante Oficio N° 372-2017-UNHEVAL/J-RR.HH/UEyC respecto de las personas que figuran en dicha acta, en tanto que las 25 personas restantes han sido y son locadores de servicios de la Municipalidad Distrital de Amarilis, conforme también informó el Sub Gerente de Abastecimiento y Logística y Gerente de Administración y Recursos Humanos de dicha entidad edil, mediante Informe N° 044-2018-MDAMGAYRH/SGAYL, Oficio N° 003-2018-MDA/GAYRH y boletas de pago que anexó a su informe, añadiendo que solamente de una persona de dicha acta se desconoce su institución de procedencia.
 22. Además de lo antes señalado debe indicarse que dos personas de dicha relación tienen la condición de alumnas y no trabajan para la UNHEVAL, Lina Yadira Cabello Santos y Valerie Christine Ramirez Cabello, ambas de la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL.
 23. De lo señalado en líneas precedente se evidencia que cada uno de los sindicatos que conformarían la FENATSPPP ni siquiera llegan al mínimo legal para su existencia, por tanto no cumplen con lo dispuesto en el artículo 56 y 57 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., siendo ello así no podían legalmente haber negociado convenio colectivo alguno, por no tener los requisitos legales para hacerlo.
 24. Otro hecho irregular que salta a la vista es que la referida Federación no cumpliría con lo indicado en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el extremo que establece que una Federación se conforma por dos sindicatos del mismo ámbito, esto por cuanto el sindicato de trabajadores administrativos y el sindicato de docentes que supuestamente la conforman, no tienen la misma naturaleza, ni los mismos intereses, ni los mismos derechos, ni los mismos beneficios, ni las mismas escalas remunerativas, ni los mismos horarios, por tanto una federación que nació muerta, no podría engendrar, ningún convenio laboral alguno.
 25. Lo pactado en el convenio en cuestión también viola el artículo 70 del reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM norma aplicable a todos los convenios entre entidades públicas y sindicatos, la cual establece que todo convenio colectivo se firma con posterioridad a noviembre y enero del año siguiente; **sin embargo el convenio colectivo supuestamente se firmó el 21 de junio de 2016, esto es fuera del plazo legal, y en una etapa de adecuación a la nueva Ley Universitaria, en la que las autoridades interinas solo debían llevar a cabo el proceso de elecciones de nuevas autoridades universitarias.**
 26. Teniendo en cuenta que es de público conocimiento que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (SUT UNHEVAL) aglutina a 247 trabajadores administrativos de la UNHEVAL aproximadamente, conforme se indicó del Oficio N° 07-2017-SUTUNHEVAL-SG de fecha 04 de abril de 2017, y no pertenece a ninguna Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado, sino a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú en consecuencia, si todo tipo de convenio, se firma con el sindicato que aglutine a la mayor cantidad de afiliados, conforme ordena el artículo 67 del reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **entonces por mandato legal no se podía firmar convenio colectivo, con una federación a la cual no pertenecen más de tres trabajadores de la UNHEVAL**, teniendo en cuenta que el Sindicato Único de Trabajadores Contratados - SUTCUNHEVAL- forma parte de dicha federación, y dicho gremio sindical sólo tendría un afiliado único conforme se indicó líneas precedente del acta de elección de la referida federación, la cual se habría realizado el 25 de junio de 2016; en tanto que como ya se dijo, el sindicato mayoritario de trabajadores administrativos de la UNHEVAL - SUTUNHEVAL agrupa aproximadamente a 247 trabajadores administrativos de los que tiene la UNHEVAL y no pertenece a ninguna Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado, sino a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú como ya se dijo.
 27. Al suscribir el referido convenio también se habría trasgredido el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual establece que todo convenio rige a partir del primero de enero del año siguiente al de la suscripción del convenio, y el mandato constitucional establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual ordena que la Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación, sin embargo se otorga licencia con retroactividad y desde dos meses anteriores al 04 de julio de 2016.



28. En los términos que se suscribió el referido convenio se viola lo dispuesto en el artículo 73 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece los convenios colectivos tienen una vigencia de dos años; sin embargo, dicho convenio tendría una vigencia de quince años.
29. En mérito a lo ordenado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al inicio y término de toda negociación colectiva en el Sector Público, están obligados de remitir información comunicando el inicio de negociación colectiva a servir y concluida la negociación, remitir el convenio colectivo, **para su registro, inscripción y publicidad**, sin embargo en el caso de autos nunca se cumplió con informar el inicio ni término de la negociación a SERVIR, como lo señala la autoridad del Servicio Civil en el Oficio N° 6988-2017-SERVIR/GDSRH; **por tanto sino se registró, si no se inscribió, si no se publico dicho convenio, este no tendría efecto legal.**
30. No obstante que la Nueva Ley Universitaria en su artículo 59.13 señala que es competencia del Consejo Universitario, celebrar y aprobar este tipo de convenios; el convenio en cuestión no cumplió con dicha formalidad.
31. De todo lo antes expuesto cabe recordar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas preestablecidas, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones asignadas a esta Administración (cualquiera fuera de acuerdo a la norma que la competa). En sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración del mismo. Citando al maestro Huapaya: *"En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público."*
32. En ese orden de ideas estando a que las normas que regulan la negociación colectiva en el sector público tienen carácter imperativo y estricto cumplimiento por ser normas de orden público a la cual los administrados y la administración deben someter su conducta, lo cual en el presente caso no ha sucedido por haberse transgredido los dispositivos legales antes señalados; en consecuencia de dicho proceder se advierte que en la firma del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre la FENATSPPP y la UNHEVAL se ha vulnerado el interés público, por lo que debe tomarse las acciones legales que correspondan para que se declare la nulidad de dicho convenio.
- IV. OPINIÓN:** Estando a los fundamentos facticos y jurídicos antes señalados, lo cual agravia el interés público, opina que se autorice al Asesor Legal en el área de derecho civil y laboral, ejercite las acciones legales que corresponda para que se declare la nulidad del convenio colectivo que habría suscrito la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Acuerdo:** El señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades, autorizar al Asesor Legal en el área de derecho civil y laboral, ejercite las acciones legales que corresponda para que se declare la nulidad del convenio colectivo que habría suscrito la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; para lo cual se remite todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal; asimismo, autorizar al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la Resolución a emitirse formalizando el acuerdo adoptado. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.3 Oficio N° 59-2018-UNHEVAL-DCA/D, del 15.FEB.2018, del Director de Calidad y Acreditación Universitaria, quien solicita la aprobación del **PLAN DE REUBICACIÓN 2018 PARA ESTUDIANTES DE LAS SECCIONES DESCENTRALIZADAS DE LA UNHEVAL**, propuesta con el Oficio N° 023-2018-UNHEVAL-DGCAU/L, por el Jefe de Licenciamiento, Plan que consta de cuatro objetivos, solicitando también que se apruebe la FASE I: DIAGNÓSTICO, referido al primer objetivo específicos, que es la de *"Describir población de estudiantes y las condiciones básicas actuales de las secciones descentralizadas de la UNHEVAL"*.

En esta parte de la sesión, se invitó al Dr. Rosario Vargas Roncal, Director de Calidad y Acreditación Universitaria, y al Mg. Juan Picoy Gonzales, Jefe de la Unidad de Licenciamiento, previo a la aprobación de los documentos leídos.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Dr. Rosario Vargas e informó que el licenciamiento tiene tres etapas, la primera es la presentación de documentos, la segunda es la revisión de los documentos por parte de SUNEDU, y la tercera etapa es el informe que debe realizar y comunicar a la UNHEVAL si hemos cumplido con los requisitos. A la fecha se tiene un avance de 99,6%, faltando solo el 0,4% para decir que estamos listos para que la UNHEVAL sea licenciada. El 4% está referido al protocolo de laboratorios, manejo de residuos sólidos y los planes de estudio de la segunda especialidad de odontología, para lo cual solo se cuenta con 10 días como plazo máximo para subsanarlo, el mismo

que vence el 26 de febrero de 2018; por tanto, debe darse solución cuanto antes. Ha sido informado que la parte de protocolos está para ser certificada y lanzarse a licitación, paralelo a ello también se estaría cumpliendo con el manejo de residuos; en cuanto a los planes de estudio de la segunda especialidad de odontología, va depender de la decisión del Consejo de Facultad de Medicina. Finalmente, el Plan de Reubicación para estudiantes de las secciones descentralizadas, una vez aprobado se estará enviando a la SUNEDU, y en la visita de inspección ya no tendrán en cuenta a las secciones.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Mg. Juan Picoy e informó que el día viernes último tuvo una reunión en la SUNEDU, donde también participaron el señor Rector, la Asesora Legal, el Director de la Escuela de Posgrado, la Directora de Cooperación Técnica Internacional y el Coordinador General de las Secciones Descentralizadas. Como es de conocimiento, el objetivo principal es que la UNHEVAL logre su licenciamiento ante la SUNEDU, y el beneficio será para todos. Precisó que la información enviada a SUNEDU se ha dado en dos momentos; primero el 31 de enero de 2017 y sobre ello la SUNEDU envía su informe en julio de 2017, con ciertas observaciones, las mismas que se han subsanado al 18 de diciembre de 2017; y de ahí en adelante la UNHEVAL está lista para revisión documentaria, de ello ha sido comunicado vía telefónica el día viernes. La limitante ya lo ha informado el Dr. Rosario Vargas, son tres aspectos, aclarando que el trámite para el protocolo y planes de manejo de residuos sólidos, se ha gestionado desde agosto de 2017, pero siempre había inconvenientes en la Oficina de Logística; sin embargo, considerando que ninguna consultoría podrá entregar la información requerida antes del 26 de febrero, ante las conversaciones con la SUNEDU, se puede presentar por lo menos el contrato suscrito con la consultoría, con el compromiso de que en 45 días se haga llegar la información. Por otro lado, manifestó que también tenían una limitante con el formato C9, que tiene que ver con el padrón de docentes, pero que ya está siendo subsanado, ya que los docentes universitarios no pueden ser remunerados por terceros. Respecto al Plan de Reubicación para estudiantes de las secciones descentralizadas que fue presentado por su despacho en coordinación con las autoridades, dijo que, de aprobarse solo se pedirá el licenciamiento de tres locales. Siendo así, de terminarse con la documentación para el 26 de febrero, el equipo de profesionales estará viajando a Lima por tres días, con la finalidad de sustentar algunas limitantes; pasado esa etapa, se contará con 45 días para que SUNEDU verifique in situ la UNHEVAL.

Acuerdo: Luego de la deliberación con la intervención de los consejeros presentes, el pleno acordó:

1. Aprobar el **PLAN DE REUBICACIÓN 2018 PARA ESTUDIANTES DE LAS SECCIONES DESCENTRALIZADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, propuesto por la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, a través de su Unidad de Licenciamiento, que consta de cuatro objetivos.
2. Aprobar la **FASE I: DIAGNÓSTICO**, referido al primer objetivo específicos del **PLAN DE REUBICACIÓN 2018 PARA ESTUDIANTES DE LAS SECCIONES DESCENTRALIZADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**.
3. Encomendar a la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y a la Coordinación General de las Secciones Descentralizadas, de implementar la **FASE I: DIAGNÓSTICO** del **PLAN DE REUBICACIÓN 2018 PARA ESTUDIANTES DE LAS SECCIONES DESCENTRALIZADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**.

Consecuentemente, habiéndose aprobado el **PLAN DE REUBICACIÓN 2018 PARA ESTUDIANTES DE LAS SECCIONES DESCENTRALIZADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, y en el numeral 5.2 referido a la "Población estudiantil proyectada al 2018", se encuentra considerado el proceso de admisión 2018, habiéndose aprobado la **FASE I: DIAGNÓSTICO**, referido al primer objetivo específico de dicho Plan, donde también está considerado en el numeral 2, referido a la Población, luego de la deliberación, el pleno acordó:

1. Autorizar la realización del Examen de Selección General 2018-II de la UNHEVAL para las diferentes secciones descentralizadas, a llevarse a cabo el 25 de marzo del 2018; precisando que la referida autorización está condicionada a que las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región Huánuco, donde funcionan las secciones descentralizadas de la UNHEVAL, actualicen los convenios de cooperación para garantizar el funcionamiento de las mismas, donde debe estar considerado, entre otras obligaciones de la Municipalidad, la transferencia de presupuesto a la UNHEVAL para el pago de remuneraciones de los docentes contratados para dicha secciones; para cuyo efecto, deberán realizar las coordinaciones con las oficinas de Asesoría Legal, de Planificación y Presupuesto, de Cooperación Técnica e Internacional, Consejo Consultivo de la Alta Dirección, y con el Coordinador General de las Secciones Descentralizada de la UNHEVAL.
2. Disponer que la Dirección de Admisión, en coordinación con las facultades respectivas, propongan el número de las vacantes para las secciones descentralizadas de la carrera profesional correspondiente.
3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, Consejo Consultivo de la Alta Dirección, la Coordinación General de las Secciones Descentralizadas, los decanatos de las facultades respectivas, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Respecto al Plan de Estudios de la Segunda Especial de la EP de Odontología, el pleno acordó cursar un documento al Decano de la Facultad de Medicina, haciéndole saber que se requiere mediante



resolución la aprobación del Plan de Estudios Actualizado de la Segunda Especialidad de la EP de odontología, programa creado mediante la Resolución N° 130-2013-UNHEVAL-FM-CF del 06.DIC.2013, ratificada mediante la Resolución N° 1366-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 02.JUN.2014; para lo cual se debe remitir los planes de estudios en mención, actualizados por la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, en coordinación con la EP de Odontología. Asimismo, se acordó encomendar al señor Rector de convocar a una reunión a los miembros del Consejo de Facultad de Medicina para el día 19 de febrero, a horas 11 de la mañana, en la sala de sesiones, con la finalidad de explicarles la urgencia de contar con dicha resolución para ser presentado en el proceso de licenciamiento.

Luego se retiraron los señores Rosario Vargas Roncal y Antonio Picoy, a quienes se les agradeció por su presencia.

- 2.4 Oficio N° 0053 y 0069-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 30 de enero y del 16 de febrero de 2018, respectivamente, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado académico de bachiller; de los maestristas aptos para que se les confiera el grado académico de maestro, y de los doctorandos aptos para que se les confiera el grado académico de doctor.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el grado académico de bachiller al siguiente egresado apto:

1. Ewerronad Portocarrero Veramendi, Bachiller en Ingeniería de Sistemas.
2. Maribel Zulema Soto Cueva, Bachiller en Ingeniería de Sistemas.
3. Ronal Sagastegui Carbajal, Bachiller en Ingeniería de Sistemas.
4. Deysi Jhudit Munguía García, Bachiller en Ingeniería Industrial.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir los títulos profesionales a los siguientes bachilleres aptos:

1. Rodolfo Rodríguez Ruiz, Ingeniero Industrial.
2. Anderson Williams Aquino Laurencio, Ingeniero Industrial.
3. Hernan Reynaldo Raymundo Quispe, Ingeniero Industrial.
4. Ronald Nestor Tuco Echevarría, Ingeniero Industrial.
5. Cesar Augusto Tolentino Masgo, Ingeniero Industrial.
6. Jorge Luis Tercero Ocmin Pinedo, Ingeniero Industrial.
7. Christian Yhonatan Gonzales Alvarado, Ingeniero Industrial.

También, el pleno acordó conferir los grados académicos de Maestro a los siguiente maestristas aptos:

1. Aquiles Aquino Vasquez, Maestro en Educación, Mención Investigación y Docencia Superior.
2. Sandro Sergio Bustamante Scaglioni, Maestro en Comunicación para el Desarrollo sustentable.
3. Isaías Chilquillo Davila, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
4. Heriberto Hilarion Estrada Muñoz, Maestro en Educación, Mención Gestión y Planeamiento Educativo.
5. Manuel Abelardo Lopez Zumarán, Maestro en Gestión Empresarial.
6. Diana Esther Soto Coz, Maestro en Derecho, Mención Gestión y Planeamiento Educativo.

También, el pleno acordó conferir los grados académicos de Doctor a los siguientes doctorandos aptos:

1. Orlando Ascayo León, Doctor en Ciencias de la Educación.
2. Zemmer Fausto Quiroz Laguna, Doctor en Contabilidad.
3. Ronald Sotomayor Herrera, Doctor en Derecho.

Se remite los expedientes a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

- 2.5 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. Resolución Rectoral N° 0113-2018-UNHEVAL, del 06.FEB.2018, que encargó, en vías de regularización, la Jefatura de la Unidad de Servicios Auxiliares (F-2), al CPC VÍCTOR ENRIQUE MELGAREJO BLAS, a partir del 01 de enero de 2018 hasta la designación del titular por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.
2. Resolución Rectoral N° 0117-2018-UNHEVAL, del 06.FEB.2018, que aprobó el *Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos del Diplomado en Docencia Universitaria para el año fiscal 2018*, según los cuadros que se anexan, que son de responsabilidad única de los organizadores del evento y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la referida Resolución:

DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA GRUPO 1		
A. INGRESOS	:	S/. 74,300.00
B. EGRESOS	:	S/. 60,947.00
C. SALDO (E=A-B)	:	S/. 13,353.00
DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA GRUPO 2		
A. INGRESOS	:	S/. 74,300.00
B. EGRESOS	:	S/. 66,579.00
C. SALDO (E=A-B)	:	S/. 7,703.00

3. Resolución Rectoral N° 0118-2018-UNHEVAL, del 07.FEB.2018, que aprobó, a partir de la fecha, las siguientes tasas educativas para el Centro de Idiomas de la UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos de la misma Resolución:

1. Matrícula idiomas nivel básico (alumnos en general) S/. 25.00
 2. Matrícula idiomas posgrado S/. 30.00
 3. Pensión idiomas nivel básico S/. 55.00
 4. Examen de ubicación S/. 50.00
4. Resolución Rectoral N° 0119-2018-UNHEVAL, del 07.FEB.2018, que autorizó la suspensión de vacaciones del período 2017 de los siguientes docentes, conforme al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos:

N°	DOCENTE	FACULTAD	PERÍODO DE SUSPENSIÓN
1.	Dra. Mary Luisa MAQUE PONCE, decana	Obstetricia	17, 24 y 30.ENE y 05, 15, 20 y 27.FEB.18
2.	Dra. María del Carmen VILLAVICENCIO GUARDIA, decana	Enfermería	Del 02.ENE al 28.FEB.18
3.	Dra. Enma Sofía REEVES HUAPAYA, decana	Ciencias Sociales	Del 01 al 31.ENE.18
4.	Dr. Pedro Pablo SAQUICORAY ÁVILA, director de Escuela		Del 01 al 31.ENE.18
5.	Dr. Arnulfo ORTEGA MALLQUI, director de Escuela	Ciencias de la Educación	Del 29.ENE al 03.FEB.18
6.	Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO, decano	Derecho y Ciencias Políticas	Del 23 al 30.ENE.18
7.	Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS, docente	Enfermería	Del 01 al 28.FEB.18
8.	Dr. Arturo LUCAS CABELLO, director de Escuela	Ciencias de la Educación	Del 15 al 26.ENE.18
9.	Dr. Adalberto LUCAS CABELLO, director		Del 18.ENE al 04.FEB.18
10.	Dr. Jorge Rubén HILARIO CÁRDENAS, presidente Consejo Consultivo	Ingeniería Industrial	Del 15 al 24.ENE.18
11.	Mg. Jessye Mirtha RAMOS GARCÍA, directora de Unidad	Obstetricia	25.ENE.18
12.	Dr. Cayto Didi MIRAVAL TARAZONA, decano	Ciencias Contables y Financieras	Del 03.ENE al 02.MAR.18
13.	Dr. Víctor Pedro CUADROS OJEDA, decano	Economía	15, 24 y 26.ENE.18
14.	Mg. Cecilia Vilma MARTINEZ MORALES, directora	Psicología	Del 30.ENE al 28.FEB.18
15.	Dra. Laura Carmen BARRIONUEVO TORRES, docente	Ciencias de la Educación	Del 22.ENE al 15.FEB.18
16.	Mg. Carlos Alfonso NAVARRO MANCHEGO, docente	Medicina	Del 29.ENE al 15.FEB.18

5. Resolución Rectoral N° 0122-2018-UNHEVAL, del 07.FEB.2018, que aprobó la suscripción del **CONVENIO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, para el otorgamiento de préstamos personales con procesamiento de descuento por planilla**; por lo expuesto en los considerandos de la Resolución.
6. Resolución Rectoral N° 0155-2018-UNHEVAL, del 12.FEB.2018, que autorizó, excepcionalmente, la **VENTA y ENTREGA de BASES para el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinario 2018**, el día 12 de febrero de 2018 en compensación del día domingo 11 de febrero de 2018 (día no laborable); por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.
7. Resolución Rectoral N° 0158-2018-UNHEVAL, del 12.FEB.2018, que modificó, en parte, la Resolución Consejo Universitario N° 4441-2017-UNHEVAL, de fecha 26 de diciembre de 2017, únicamente en el extremo del código de plaza de la docente BERTHA LEONOR WONG FIGUEROA, debiendo ser lo correcto 000513; entendiéndose que toda referencia del código de plaza 000518 en la Resolución Consejo Universitario N° 4441-2017-UNHEVAL está referida a la plaza con código 000513; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
8. Resolución Rectoral N° 0162-2018-UNHEVAL, del 13.FEB.2018, que aprobó el **Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión 2018-II de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, según los cuadros que se anexan como parte de dicha Resolución, que son de responsabilidad única de la Dirección de Admisión y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

Selección General

A. INGRESOS	: S/.	841,800.00
B. EGRESOS	: S/.	462,975.00
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	42,090.00
D. DEDUCCIÓN 40%	: S/.	336,720.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	: S/.	15.00

Modalidades

A. INGRESOS	: S/.	254,600.00
B. EGRESOS	: S/.	140,027.00
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	12,730.00



D. DEDUCCIÓN 40% : S/. 101,840.00
 E. SALDO (E=A-B-C-D) : S/. 3.00

9. Resolución Rectoral N° 0178-2018-UNHEVAL, del 13.FEB.2018, que aprobó la suscripción de la Segunda Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, Nivel III-1", CONVENIO N° 007-2015-GRHCO/ESP.CM.01.2015; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; asimismo, remitió el proyecto de adenda, en dos juegos originales, al Ing. Jorge Zevallos Huaranga, Gerente de Supervisión, para la suscripción correspondiente y posterior entrega a la Oficina de Secretaría General a efectos que se realice la distribución correspondiente.
10. Resolución Rectoral N° 0192-2018-UNHEVAL, del 14.FEB.2018, que aprobó el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos del Centro Pre Universitario Valdizano, correspondiente al Ciclo C-2018, según los cuadros que se anexan a la Resolución, que son de responsabilidad única de la Coordinación General del CEPREVAL y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS : S/. 1'371,966.00
 B. EGRESOS : S/. 754,581.30
 C. DEDUCCIÓN 5% : S/. 68,598.30
 D. DEDUCCIÓN 40% : S/. 548,786.40
 E. SALDO (E=A-B-C-D) : S/. 0.00

11. Resolución Rectoral N° 0193-2018-UNHEVAL, del 14.FEB.2018, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica PRENIPE 2018 del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, según los cuadros que se anexan a la Resolución, que son de responsabilidad única de la Dirección del Colegio Nacional de Aplicación y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS : S/. 82,250.00
 B. EGRESOS : S/. 45,237.00
 C. DEDUCCIÓN 5% : S/. 4,112.50
 D. DEDUCCIÓN 40% : S/. 32,900.00
 E. SALDO (E=A-B-C-D) : S/. 0.00

12. Resolución Rectoral N° 0195-2018-UNHEVAL, del 14.FEB.2018, que ratificó la Resolución N° 0167-2018-UNHEVAL-FCE/D, de fecha 01 de febrero de 2018, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Facultad de Ciencias de la Educación, según los cuadros que se anexan a dicha Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS : S/. 15,222.60
 B. EGRESOS : S/. 11,150.00
 C. SALDO (C=A-B) : S/. 4,072.60

13. Resolución Rectoral N° 0196-2018-UNHEVAL, del 14.FEB.2018, que ratificó la Resolución N° 052-2018-UNHEVAL/FIIS-D, de fecha 02 de febrero de 2018, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Industrial y de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, según los cuadros que se anexan a la Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS : S/. 83,800.00
 B. EGRESOS : S/. 34,100.00
 C. SALDO (C=A-B) : S/. 49,700.00

14. Resolución Rectoral N° 0197-2018-UNHEVAL, del 14.FEB.2018, que ratificó la Resolución N° 015-2018-UNHEVAL-FCS-CF, de fecha 16 de enero de 2018, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Escuela Profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, según los cuadros que se anexan en la Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS : S/. 11,100.00
 B. EGRESOS : S/. 6,950.00
 C. SALDO (C=A-B) : S/. 4,150.00

15. Resolución Rectoral N° 0210-2018-UNHEVAL, del 15.FEB.2018, que resolvió lo siguiente:
1° ASIGNAR, a partir de la fecha, las JEFATURAS (F-2) de las siguientes unidades a los

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

- servidores que se mencionan; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución
- 1.1. CPC MIRIA RETUERTO ARRIETA, Unidad de Escalafón y Control
 - 1.2. Abog. ABRAHAM SAUL PARRA MORENO, Unidad de Patentes, Propiedad Intelectual y Publicaciones
 - 1.3. Lic. CÉSAR GOVANY PALACIOS SOTO, Unidad de Archivo Central
 - 1.4. Lic. GERARDO ANTONIO ESPÍRITU GOMEZ, Unidad de Gestión de la Colección
 - 1.5. CPC EDDA GABRIEL TARAZONA, Unidad de Promoción y Difusión del Museo Regional Leoncio Prado
 - 1.6. Eco. VIOLETA GABY GUILLEN BERROSPI, Unidad de Estadística

2º **PRECISAR** que las asignaciones dispuesta en el numeral precedente se realizan teniendo en consideración los plazos establecidos en la undécima y duodécima disposición complementaria, transitoria, modificatoria, final y derogatoria del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL.

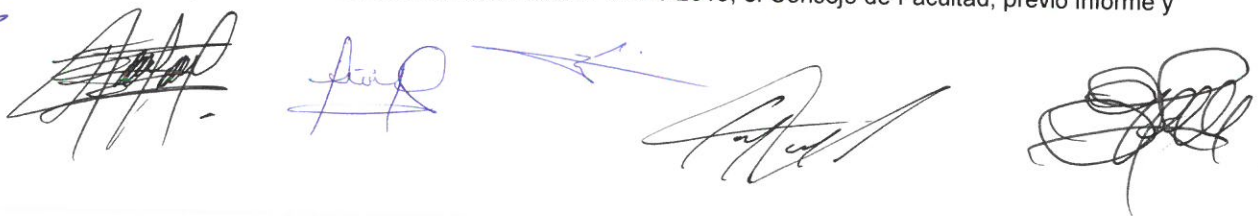
Acuerdo: Tomado conocimiento cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, en todas sus partes, las 15 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.6 Oficio N° 0068-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 15.FEB.2018, del Vicerrector de Investigación, encargado del Vicerrectorado Académico, quien propone al Consejo Universitario la designación de los siguientes docentes en las direcciones dependientes del Vicerrectorado Académico:

- ✦ Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, como Director de Asuntos y Servicios Académicos.
- ✦ Dra. María Luz Ortiz Cruz, Directora de Estudios Generales.

Acuerdo: Ante la propuesta, el pleno acordó, designar, a partir de la emisión de la resolución, a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, como Directora de Asuntos y Servicios Académicos; y a la Dra. María Luz Ortiz Cruz, como Directora de Estudios Generales; agradeciéndose al Dr. Edwin Esteban Rivera por la labor desarrollada como Director de Asuntos y Servicios Académicos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.7 Oficio N° 0051-2018-UNHEVAL/FIIS-D, del 13.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien remite para su aprobación la Resolución N° 0013-2018-UNHEVAL/FIIS-CF, del 12.FEB.2018, que propone, por acuerdo del Consejo de Facultad, el uso de año sabático condicional a la MSc. Guadalupe Ramírez Reyes, por la EP de Ingeniería de Sistemas, a partir del 01 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019, para que prepare la publicación de su libro titulado "LEAN MANUFACTURING Y SU APLICACIÓN EN PYMES", toda vez que la indicada profesional sirve a ambas escuelas profesionales; propuesta sustentada en el informe del Director de Departamento Académico y en el Informe N° 1626-2017-UNHEVAL-AL, del 18.DIC.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien, ante la consulta si es posible que dos docentes de la EP de Ingeniería Industrial que han comprometido su carga académica a otros docentes pueden hacer uso del año sabático, manifiesta que el Art. 88.9 de la Ley Universitaria establece que los docentes pueden "Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios", asimismo, el Estatuto de la UNHEVAL vigente, por lo que son requisitos naturales ser docente nombrado y contar con más de siete años de servicios para poder obtener el beneficio del año sabático, no existiendo otro requisito más que cumplir para que el docente tenga derecho a dicho beneficio, y para efectos de trámite deberá presentar los requisitos establecidos en el Art. 35° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo; debiendo tener en consideración el Art. 36° de dicho Reglamento, que establece: "El goce del año sabático se concede a razón de 01 profesor por Escuela Profesional, se requiere pronunciamiento del Director de Departamento, con autorización del Consejo de Facultad y lo concede el Consejo Universitario. En caso de que exista dos o más docentes con derecho a hacer uso de año sabático en una Escuela Profesional, y presenten sus solicitudes, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y ambos cumplan con los mismos, se autoriza el uso del año sabático, de manera prioritaria..."; por lo que el uso del año sabático es un docente por EP, ello a efectos de garantizar el desarrollo académico y administrativo de la EP; en caso de que se pretenda proponer al Consejo Universitario el uso del año sabático a dos docentes de la misma EP, deberá sustentarse de manera razonable y excepcionalmente, ya que la misma, si el Consejo Universitario lo autoriza, va a ser en forma excepcional y por razones extraordinarias; justificación que corresponde realizar a la Facultad, para lo cual debe tener en cuenta también que el otorgar el uso del año sabático a dos docentes no debe repercutir en el cumplimiento de las funciones, no solo académicas sino también administrativas de la Facultad, ya que la labor docente no solo se centra en la labor académica sino también administrativa, y no se contratará a ningún docente para que asuma las funciones de los docentes ordinarios que gozan de año sabático, incluso la Dirección de Departamento Académico debe realizar la distribución de la carga académica del docente que se va a otorgar el uso del año sabático, por lo que se tiene que tener en consideración las cargas académicas y administrativas de los docentes deben ser razonables. En ese sentido, opina que, previa a la aprobación del uso del año sabático del docente que no le correspondería hacer uso en el año 2018, el Consejo de Facultad, previo informe y





justificación del Director de Departamento Académico, solicite al Consejo Universitario que le autorice a realizar la propuesta respectiva, una vez autorizada, recién se podrá otorgar el año sabático al segundo docente

Acuerdo: Luego de analizar ampliamente el caso, y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los considerandos de la Resolución N° 0013-2018-UNHEVAL/FIIS-CF, del 12.FEB.2018, y la opinión legal, el pleno acordó autorizar, excepcionalmente, al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de autorizar el uso de goce del año sabático condicional a la MSc. Guadalupe Ramírez Reyes, Docente Principal, por la EP de Ingeniería de Sistemas, a partir del 01 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019, para que prepare la publicación de su libro titulado "LEAN MANUFACTURING Y SU APLICACIÓN EN PYMES"; consecuentemente, devolver todo lo actuado a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, para que prosiga con el trámite que corresponde. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.8 Elevación N° 098-2018-UNHEVAL-VRACAD, del 13.FEB.2018, del Vicerrector Académico, quien remite, para su aprobación y con opinión favorable de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el **PROGRAMA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA INGRESANTES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, elaborado por un equipo de docentes, que tiene por objetivo general fortalecer y mejorar las competencias del perfil del ingresante de las carreras profesionales de la UNHEVAL, que permita la inserción a la vida universitaria de manera exitosa.
Acuerdo: En mérito al inciso q), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL, y con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar dicho Programa, disponiendo su implementación a partir del año 2018, a través del Vicerrectorado Académico. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.9 Elevación N° 086-2018-UNHEVAL-VRACAD, del 07.FEB.2018, del Vicerrector Académico, quien remite, para su aprobación y con opinión favorable de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los siguientes documentos elaborados por un equipo de docentes, para su aprobación:

✦ **REGLAMENTO ACADÉMICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que tiene por objeto normar el proceso académico de movilidad estudiantil: convalidación, asignaturas dirigidas y el reconocimiento de las asignaturas llevadas en entidades académicas extranjeras de reconocida trayectoria internacional, por estudiantes matriculados en pregrado y posgrado de la UNHEVAL, en programas de intercambio y/o movilidad internacional, y/o en base a un Convenio realizado entre los gobiernos de las universidades suscritas.

✦ **POLÍTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.**

Acuerdo: En mérito al inciso q), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL, y con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar ambos documentos, disponiendo su implementación a partir del año 2018, a través del Vicerrectorado Académico. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.10 Oficio N° 010-2018/UNHEVAL-FM-D, del 03.ENE.2018, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 004-2018-UNHEVAL-FM-D, del 03.ENE.2018, que designó a la Mg. Maria Cecilia Galimberti Oliveira, docente Auxiliar a tiempo completo, de la EP de Medicina Humana, como Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.11 Oficio N° 0012-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 022-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el pago de docentes en la Escuela de Posgrado, de acuerdo al grado académico correspondiente, cuyos detalles figuran en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.12 Oficio N° 0013-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 023-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Cronograma del Examen de Admisión 2018-I, 2018-II y 2019-I, de la Escuela de Posgrado, Sección A, cuyo detalle figura en dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.13 Oficio N° 009-2018-UNHEVAL-VRI, del 31.ENE.2018, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 005-2018-UNHEVAL-VRI, del 31.ENE.2018, que reconoció y felicitó al siguiente personal docente y administrativo de la Dirección de Investigación Universitaria de la Vicerrectoría de Investigación de la UNHEVAL, por haber contribuido al logro de los objetivos planteados durante el año 2017, señores: Dra. Tomasa Verónica Cajas Bravo, Mg. Laura Mery Vara Pasquel, y Bach. Carlos Leopoldo Bao Condor.



Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.14 Elevación N° 010-2018-UNHEVAL-VRI, del 31.ENE.2018, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la emisión de la resolución de reconocimiento y felicitación al Dr. José Francisco Goicochea Vargas, por la labor desempeñada como Director de Gestión de Investigación, asumida desde el 26 de octubre de 2016 hasta el 19 de enero de 2018.

Acuerdo: Teniendo en cuenta que es política de la actual gestión, reconocer, valorar y estimular la labor y el desempeño de los profesionales que contribuyen con el desarrollo de la UNHEVAL, apoyando decididamente en las labores encomendadas, el pleno acordó reconocer y felicitación al Dr. José Francisco Goicochea Vargas, por la loable y meritoria labor realizada como Director de Gestión de Investigación; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.15 Oficio N° 038-2018-DCNA-UNHEVAL, del 31.ENE.2018, del Director del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, quien solicita la aprobación de las nuevas Tasas Educativas de dicho Colegio, cuyo detalle figura en el documento. Asimismo, el Jefe de la Unidad de Racionalización, con el Informe N° 008-2018-UNHEVAL-JUR, del 31.ENE.2018, emite opinión favorable por la aprobación de dichas Tasas.

Acuerdo: Analizado el caso y estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó aprobar, a partir del año 2018, las nuevas TASAS EDUCACIONALES del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, de acuerdo al detalle propuesto; disponiendo que la Unidad de Racionalización adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.16 Oficio N° 025-2018-UNHEVAL-FCS-D, del 30.ENE.2018, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien pide la ratificación de la Resolución N° 016-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 16.ENE.2018, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación para Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2018, para contrato de docentes para el año académico 2018, Semestres I y II, para la EP de Sociología: Mg. Mario Salomon Aguilar Pari, Presidente; Mg. Héctor Raúl Huaranga Navarro, Secretario; Dr. Fermín Vásquez Cipriano, Vocal; Dr. Rogelio Alvarado Dueñas, Accesitario; y alumno Edzon Dominguez Gamarra, Veedor; y para la EP de Ciencias de la Comunicación Social: Mg. Mario Salomon Aguilar Pari, Presidente, Mg. Víctor Javier Berrospi Castillo, Secretario; Lic. Jean Paul Berrospi Noria, Vocal; Lic. María Jesús Rosas Valdivia, Accesitario; y alumno Werme Fabrizio Porta Muñoz, Veedor.

Acuerdo: Tomado conocimiento y considerando que dicha Resolución ya fue ratificada en la sesión anterior de Consejo Universitario, el pleno acordó derivar el documento a Secretaría General para que adjunte a la resolución emitida.

- 2.17 Oficio N° 087-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, del 09.FEB.2018, del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quien solicita la rectificación de la Resolución Consejo Universitario N° 4475-2017-UNHEVAL, del 29.DIC.2017, que aprobó, en vías de regularización, la Liquidación Técnico-Financiero de la Obra "Puesta en Valor Local Dos de Mayo (Museo Leoncio Prado)", en lo que corresponde al monto de la liquidación financiera, debiendo ser lo correcto de S/. 592,175.07, y no S/. 592,460.90 que erróneamente fue consignado.

Acuerdo: Ante el sustento, el pleno acordó rectificar el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 4475-2017-UNHEVAL, del 29.DIC.2017, que aprobó, en vías de regularización, la Liquidación Técnico-Financiero de la Obra "Puesta en Valor Local Dos de Mayo (Museo Leoncio Prado)", en lo que corresponde al **monto de la liquidación financiera**, debiendo ser lo correcto de S/. 592,175.07; entendiéndose que dicha rectificación también alcanza para los considerandos de la precitada Resolución; disponiendo que la Dirección General de Administración, la jefatura de Infraestructura y Mantenimiento, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.18 Oficio N° 086-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, del 09.FEB.2018, del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quien solicita la rectificación de la Resolución Consejo Universitario N° 4474-2017-UNHEVAL, del 29.DIC.2017, que aprobó, en vías de regularización, la Liquidación Técnico-Financiero de la Obra "Ampliación de Aulas Cuarto Piso Medicina Veterinaria y Zootecnia", en lo que corresponde al monto de la liquidación financiera, debiendo ser lo correcto de S/. 163,870.77, y no S/. 1'263,870.77 que erróneamente fue consignado.

Acuerdo: Ante el sustento, el pleno acordó rectificar el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 4474-2017-UNHEVAL, del 29.DIC.2017, que aprobó, en vías de regularización, la Liquidación Técnico-Financiero de la Obra "Ampliación de Aulas Cuarto Piso Medicina Veterinaria y Zootecnia", en lo que corresponde al **monto de la liquidación financiera**, debiendo ser lo correcto de S/. 163,870.77; entendiéndose que dicha rectificación también alcanza para los considerandos de la precitada Resolución; disponiendo que la Dirección General de Administración, la jefatura de Infraestructura y Mantenimiento, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.19 Oficio N° 0135-2018-UNHEVAL-FCE-D, del 06.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0199-2018-UNHEVAL-FCE/D del 06.FEB.2018, que ratificó la Resolución Directoral N° 003-2018-DCNA-UNHEVAL, del 02.FEB.2018, que nombró y reconoció la Comisión Central del Proceso de Evaluación de Postulantes (Examen de Admisión 2018) del Colegio Nacional de Aplicación UNHEVAL, a desarrollarse el 24.FEB.2018.
Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.20 Oficio N° 100-2018-UNHEVAL-DIU, del 12.FEB.2018, de la Directora de Investigación Universitaria de la UNHEVAL, quien informa que, el 05 de febrero de 2018, se ha recibido el correo de la Mg. Isabel Recavarren Martínez, Sub Directora de Gestión de la Información y Conocimiento-CONCYTEC, informando que la Revista Científica de Investigación Valdizana se encuentra indizada en el Sistema de LATINDEX, para lo cual adjunta el registro de indización para el reconocimiento de Consejo Universitario. Asimismo, el Vicerrector de Investigación, con el Oficio N° 012-2018-UNHEVAL-VRI, del 14.FEB.2018, remite, para su ratificación, la Resolución N° 007-2018-UNHEVAL-VRI, del 14.FEB.2018, que reconoció a la Dra. Tomasa Verónica Cajas Bravo, Director de Investigación Universitaria, por la gestión realizada para la indización de la Revista Científica "Investigación Valdizana", al Sistema LATINDEX, a partir del año 2018.

Acuerdo: Teniendo en cuenta que dicha indización es importante para la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.21 Oficio N° 069-2018-UNHEVAL/DA, del 12.FEB.2018, del Director de Admisión, quien informa que hay postulantes que alcanzaron vacante en los exámenes del Ciclo A y B-2018 del CEPREVAL, Selección General 2018-I, Examen Preferencial 2018-I, y CEPREVAL preferencial 2018, pero aún no han recogido la constancia de su ingreso, cuyo plazo fue ampliado hasta el 15 de enero de 2018, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 4183-2017-UNHEVAL; por lo que ante el pedido de los alumnos ingresantes, solicita que se amplíe nuevamente dicho plazo hasta el 23 de febrero de 2018.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ampliar el plazo para la entrega de las constancias de ingreso hasta el 02 de marzo de 2018, para los ingresantes a la UNHEVAL por las modalidades de CEPREVAL A y B-2018, Examen de Selección General 2018-I, Examen Preferencial 2018-I, y CEPREVAL preferencial 2018; para lo cual se dispone que la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración, y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.22 Oficio N° 075-2018-UNHEVAL-DBU, del 07.FEB.2018, del Director de Bienestar Universitario, quien remite, para su aprobación el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍA DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL**, elaborado por la Unidad de Servicios Universitarios.

Acuerdo: Contándose con las opiniones favorables del Consejo Consultivo de la Alta Dirección y del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó aprobar dicho Reglamento; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades, la Dirección de Bienestar Universitario, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.23 Oficio N° 0031-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 14.FEB.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 021-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, que resolvió, por acuerdo del Consejo Directivo, lo siguiente:

- 1° **ESTABLECER** para los maestristas que ingresaron en el año académico 2015-II, 2016-I, 2016-II, 2017-I y 2017-II, que estén al día con los pagos de pensión; deberán pagar por conceptos de pensión S/. 280.00 (doscientos ochenta soles) por cuatro (04) créditos, equivalente a S/ 70.00 soles por cada crédito; a excepción de las Maestrías en Educación, por lo que a partir del año académico 2017-I se descentraliza y se rige por sus propias tasas.
- 2° **ESTABLECER** para los doctorandos que ingresaron en el año académico 2015-II, 2016-I, 2016-II, 2017-I y 2017-II, que estén al día con los pagos de pensión, deberán pagar por conceptos de pensión S/. 400.00 (cuatrocientos soles) equivalente a S/ 100.00 soles por cada crédito; a excepción del Doctorado en Educación por lo que, a partir del año académico 2017-I se descentraliza y se rige por sus propias tasas.
- 3° **OTORGAR** el beneficio respectivo que se indica en el numeral 1° y 2°, a los estudiantes de las maestrías y doctorados que ingresaron en el año académico 2015-II, 2016-I, 2016-II, 2017-I y 2017-II, para los que están al día con los pagos de pensión; por lo cual, estará vigente hasta culminar los estudios de manera regular.
- 4° **CONCEDER** a los Estudiantes con deudas de pensiones pendientes, el plazo máximo de regularización hasta 28 de febrero de 2018, para abonar la tasa mínima establecida; los **maestristas**, la suma de S/ 280.00 (doscientos ochenta soles) por cuatro (04) créditos, equivalente a S/ 70.00 soles por cada crédito; a excepción de las maestrías en Educación, que a partir del año académico 2017-I se descentraliza y se rige por sus propias tasas; los **doctorandos**, la suma de S/ 400.00 (cuatrocientos soles) equivalente a S/ 100.00 soles por cada crédito; a excepción del

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



doctorado en Educación, que a partir del año académico 2017-I se descentraliza y se rige por sus propias tasas.

- 5° **PRECISAR** que los estudiantes que no cancelen las deudas pendientes en el tiempo establecido en el numeral 4°, serán afectos a la tasa que se precisa en la Resolución N° 0367-2018-UNHEVAL-CU.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.24 Oficio N° 055-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 12.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 097-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 12.FEB.2018, emitida con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, que autorizó la ampliación de designación de los miembros de la Comisión de Ratificación, Comisión de Evaluación de Promoción de Docentes, Comisión de Evaluación de Cambio de Régimen de Docentes, Comisión de Evaluación de Contratos y Nombramiento de Docentes de dicha Facultad, desde el 02 de enero hasta el 31 de marzo de 2018, siendo como sigue: Dr. Elmer Jaimes Omonte, Presidente; Mg. José Falcón Riva Agüero, Secretario; Mg. Guillermo Arévalo Ríos, Miembro; Dr. Eudósio Ramírez Tabraj, Suplente; y estudiante Donato Luis Chagua Mato, Veedor.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, disponiendo que el Decanato de dicha Facultad haga llegar la resolución emitida por el Consejo de la Facultad, que ratifica dicha ampliación; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.25 Oficio N° 061-2018-UNHEVAL-DBUD, del 02.FEB.2018, del Director de Bienestar Universitario, quien remite el levantamiento de observaciones al **Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, para ser aprobado por el Consejo Universitario.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó aprobar el referido Reglamento, que consta de 48 artículos, 04 disposiciones complementarias, y 03 disposiciones transitorias y finales; disponiendo que la Vicerrectoría Académica, los decanatos de las facultades, la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección General de Administración, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.26 Oficio N° 030-2018-UNHEVAL-STPAD, del 15.FEB.2018, del Secretario Técnico de la UNHEVAL, quien manifiesta que desde la fecha en que entró en vigencia el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, se han encontrado algunas disposiciones que podrían ser mejoradas a efectos de ejercer de manera más eficaz y célebre la potestad disciplinaria de la UNHEVAL; entre las disposiciones, cuya modificación convendría a la labor, se encuentran los artículos 22°, 41° y 49°, procediendo hacer el sustento de manera amplia del por qué su modificación.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con la propuesta de modificación a los referidos artículos, el pleno acordó modificar los siguientes artículos del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, debiendo quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- EL PROCESADO

El procesado es aquel servidor, funcionario, docente, alumno u otro miembro de la comunidad universitaria, que se encuentra sometido a un procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta disciplinaria.

Se considera servidor administrativo a todos aquellos trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación, sea de manera temporal o permanente, a través de las diversas categorías y regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276, 1057 y Ley N° 30057). Dentro de la categoría de servidor administrativo se encuentran los trabajadores nombrados, contratados, designados, de confianza y funcionarios públicos.

Para efectos del régimen disciplinario, dentro de la estructura administrativa de la UNHEVAL tienen la condición de funcionarios: el Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado. También son considerados funcionarios para los fines antes indicados, los miembros de los órganos colegiados de gobierno y dirección de la UNHEVAL: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, siendo responsables por los votos que emitan en su desempeño como tales.

La condición de docente y estudiante se rige por lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la UNHEVAL.

ARTÍCULO 41.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

En todos los casos, el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de tres años desde que sucedieron los hechos que configuran falta administrativa o antes del plazo de un año (01) contado a partir del momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.



Una vez iniciado el procedimiento disciplinario, se tendrá un plazo máximo de nueve (09) meses para emitir la resolución de sanción o archivamiento, bajo responsabilidad. Este plazo puede ser ampliado por un periodo adicional de tres (03) meses, para lo cual el órgano competente deberá emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

ARTÍCULO 49.- CONCURSO DE INFRACTORES

En caso de que en un mismo hecho constitutivo de falta concurren varios presuntos responsables, se configurará un concurso de infractores, en cuyo escenario se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En el caso de servidores administrativos:
 - Cuando éstos ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el órgano instructor.
 - Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o sean de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.
 - Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, el Rector de la UNHEVAL determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.
 - En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.
 - Cuando en un mismo caso concurren funcionarios y servidores, la instrucción del procedimiento contra todos los investigados corresponderá a la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc y el Rector de la UNHEVAL interviene como órgano sancionador.
- b) En el caso de docentes universitarios y estudiantes:
 - Cuando en un mismo hecho se encuentren inmersos docentes y estudiantes, la investigación se tramitará en un procedimiento único ante las autoridades de la Facultad que corresponda.
 - Cuando en un mismo hecho se comprenda a estudiantes o docentes de diversas facultades, el Rector de la UNHEVAL determina la Facultad que se encargará de procesar a todos los investigados.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.27 Oficio N° 156-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 15.FEB.2018, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien emite opinión favorable por la aprobación del Proyecto del Diplomado de "Tutoría y Convivencia Escolar", presentado por la Facultad de Psicología.

Acuerdo: Revisando la documentación y observándose que dicho proyecto no tiene resolución de Consejo de Facultad de Psicología, el pleno acordó derivar el expediente a la Decana de la Facultad de Psicología para que adjunte al expediente la resolución del Consejo de Facultad que aprueba el referido Proyecto.

2.28 Elevación N° 127-2018-UNHEVAL/OPyP-D, del 16.FEB.2018, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 184-2018/JUP-UNHEVAL, del 16.FEB.2018, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que a la fecha se viene ejecutando 169 plazas correspondiendo 88 plazas a CAS continuidad proyectado de enero a diciembre, cuyo presupuesto es de S/. 1,089,895, y otros CAS con contrato actual por el período enero a marzo de 2018, que alcanza a S/. 391,615.60, más el pago de vacaciones trucas a estos 81 trabajadores, por el monto de S/. 30,462.50, asciendo un total de S/. 1,511,973.30; asimismo, proyectando las plazas a ser convocadas para el concurso CAS de 159 plazas, desde el mes de abril a diciembre, alcanzaría a S/. 2,6454,785.90. Consolidando el presupuesto total requerido para contrato de personal bajo la modalidad de CAS para financiar las 249 plazas hasta diciembre de 2018, alcanzaría a S/. 4,156,760.00, y según el presupuesto institucional de la UNHEVAL, para el año fiscal 2018, se tiene previsto el monto de S/. 3,451,465.00, por toda fuente de financiamiento, en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios para contrato de personal bajo la modalidad de CAS; teniéndose un déficit de S/. 705,296.00 para cubrir el total de contratos del personal bajo la modalidad de CAS, que podría cubrirse con saldo de balance del ejercicio anterior (596,573.00) y de la meta 0015 0066 3000786 5005863 Bienestar y Asistencia Social (108,722), y previa modificación presupuestal a nivel funcional programático se asignaría para cubrir el presupuesto requerido

El señor Rector manifestó que un grupo de trabajadores contratados por CAS está concluyendo el plazo de su contrato el 31 de marzo de 2018, por lo que propuso que dichas plazas también se convoquen a concurso público, renovándose solo el contrato del Ing. Reynaldo Suarez Landauro, Jefe de Educación de Obras, por cuanto ha sido designado como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNHEVAL; y de la servidora Yessica Yoshida Espinoza Luna, Enfermera del Centro Médico, quien tiene contrato hasta el 05 de noviembre de 2018, por cuanto está gozando el permiso por lactancia.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante el informe de que el 31 de marzo de 2018 vence el contrato CAS y en mérito al artículo 13.1, inciso h) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y ante el informe presupuestal favorable, el pleno acordó, por unanimidad:

1. No renovar el contrato del personal CAS de la relación adjunta, cuyo contrato vence el 31.MAR.2018, para lo cual se autoriza a la Unidad de Recursos Humanos, de cursar la carta respectiva en el plazo establecido.



2. Aprobar las 151 plazas para el concurso público CAS de la UNHEVAL, de acuerdo a los anexos adjuntos, para lo cual se dispone a la Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones inmediatas que requiere el caso para la creación de las referidas plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
3. Aprobar 05 plazas para contratación directa de personal de confianza y directivo, bajo el régimen laboral especial CAS, de acuerdo al anexo adjunto, de conformidad a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y Art. 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, las cuales serán contratadas a propuesta de la Alta Dirección, para lo cual se dispone a la Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones inmediatas que requiere el caso para la creación de las referidas plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
4. Autorizar a la Oficina de Planificación y Presupuesto de proceder a realizar las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático para cubrir el presupuesto requerido que asciende a S/. 705,296.00, conforme a la propuesta planteada en el Informe N° 184-2018/JUP-UNHEVAL, del 16.FEB.2018.
5. Disponer que la *Comisión para llevar a cabo el Concurso Público de Mérito para la Contratación de Personal Bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en la UNHEVAL*, conformada con la Resolución Rectoral N° 0067-2018-UNHEVAL, adopte las acciones de su competencia, con relación al numeral 1.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.29 Oficio N° 0071-2018-VRAcad-UNHEVAL, del 16.FEB.2018, del Vicerrector Académico, quien remite, para su aprobación el proyecto del I Congreso Internacional Reforma Curricular Universitaria; evento que se llevará del 22 al 24 de agosto de 2018, en las instalaciones de la UNHEVAL, y será autofinanciado.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó aprobar el referido Proyecto; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.30 Oficio N° 042-2018/UNHEVAL-FM-D, del 15.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 033-2018-UNHEVAL-FM-D, del 15.FEB.2018, que aprobó, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2018 de la EP de Medicina Humana, integrada por: Blga. Nilda Huayta Arapa, Directora de Departamento Académico, Presidenta; Dr. Erwin Joel Bauer Ormaechea, Miembro; Mg. Violeta Alva Díaz, Miembro; y accesitarios Méd. Dilmer Teófilo Dueñas Carbajal, y Mg. Triunfo Heriberto Hidalgo Carrasco.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que el Decanato de dicha Facultad haga llegar la resolución emitida por el Consejo de la Facultad, que ratifica dicha designación. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.31 Oficio N° 0046-2018-UNHEVAL/FIIS-D, del 13.FEB.2018, de la Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0016-2018-UNHEVAL/FIIS-CF, del 12.FEB.2018, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2018 para la EP de Ingeniería Industrial y para la EP de Ingeniería de Sistemas, cuyos nombres y demás detalles figuran en el anexo de dicha Resolución.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

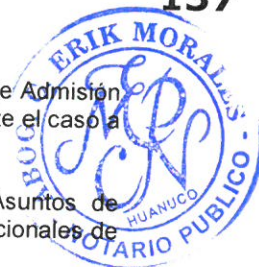
- 2.32 Oficio N° 17-2018-UNHEVAL/PROCATP-C, del 07.FEB.2018, del Coordinador General del Programa de Capacitación y Titulación Profesional, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0404-2017-UNHEVAL/FIIS-D, del 16.AGO.2017, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que autorizó a los señores Shirley Madona Huayta Luciano y Miguel Angel Zevallos Alvarez, de la especialidad de Ingeniería Industrial, su matrícula en el Semestre 2017-II, para llevar el curso de Tesis III, en forma dirigida, en el PROCATP, y designó al Dr. Manuel Marin Mozombite como responsable del desarrollo de las labores académicas de dicha asignatura.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.33 Elevación N° 100-2018-UNHEVAL-VRACAD, del 15.FEB.2018, del Vicerrector de Investigación encargado del Vicerrectorado Académico, quien solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N 4191-2017-UNHEVAL, del 20.DIC.2017, que aprobó el Cuadro de Vacantes para el proceso de Admisión 2018 de la UNHEVAL, debiendo consignarse 2018-II; dejando subsistente todo lo demás, incluido el Cuadro adjunto.

Acuerdo: El pleno acordó modificar, en parte, la Resolución Consejo Universitario N 4191-2017-UNHEVAL, del 20.DIC.2017, que aprobó el Cuadro de Vacantes para el Proceso de Admisión 2018 de

la UNHEVAL, debiendo precisarse que el Cuadro de Vacantes corresponde al Proceso de Admisión 2018-II; dejando subsistente todo lo demás, incluido el contenido Cuadro adjunto. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 2.34 Oficio N° 0118-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 06.FEB.2018, del Director de Asuntos de Asuntos Académicos, quien propone el incremento en algunos rubros de las Tasas Educativas de la UNHEVAL, manteniéndose en los demás rubros:

N°	DESCRIPCIÓN	\$/.
1.	Examen de Aplazados o Examen de Subsanación por asignatura	20.00
2.	Carné universitario para todos los estudiantes de pregrado (facultativo)	20.00
3.	Duplicado de Acta de Notas por hoja	20.00
4.	Duplicado de Registro de Evaluación	7.00
5.	Reporte de Notas	3.00
6.	Ficha de matrícula e inscripción de asignaturas	3.00

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Racionalización, con el Informe N° 012-2018-UNHEVAL-JUR, del 07.FEB.2018, emite opinión favorable por la aprobación del incremento de las tasas en los rubros propuestos.

Acuerdo: Teniendo en cuenta que ya contamos con el Texto Único de Procedimientos Administrativos Modificado de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 02056-2017-UNHEVAL, del 22.JUN.2017; así como, con el Texto Único de Servicios No Exclusivos Modificado de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Rectoral N° 0786-2017-UNHEVAL, del 22.JUN.2017, en los cuales se encuentra actualizado las tasas educacionales por diversos conceptos, y considerando la propuesta de incrementarse solo en algunos rubros y estando de acuerdo con ello, el pleno acordó aprobar el incrementos de monto en los rubros de las Tasas Educacionales de la UNHEVAL propuesto; disponiendo que la Dirección General de Administración, a través de su Unidad de Tesorería, proceda a adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a sus atribuciones; asimismo, disponiendo que la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de su Unidad respectiva, adopte las acciones correspondientes para que dicha modificación sea considerada en el TUPA o TUSNE según corresponde. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.35 Oficio N° 0113-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 05.FEB.2018, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite, para su aprobación, luego de haber levantado las observaciones, del **Reglamento de Elaboración de Certificados de Estudios**, elaborado por la Jefe de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico, que tiene por objeto la elaboración, revisión y entrega de certificados de estudios.

Acuerdo: Contándose con la opinión favorable del Vicerrector Académico, y en mérito al inciso b), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el referido Reglamento; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.36 Oficio N° 0052-2018-UNHEVAL/FIIS-D, del 13.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien remite para conocimiento la Resolución N° 0012-2018-UNHEVAL/FIIS-CF, del 12.FEB.2018, que declaró, por acuerdo del Consejo de Facultad, improcedente la apelación interpuesto por la señora Sefora Jacobed Román Sánchez, contra el Oficio N° 001-2017-UNHEVAL-FIIS-CCPDN2017-III, de la Comisión de Concurso Público de Docentes para Nombramiento 20171-III de dicha Facultad, cuyos fundamentos se exponen en los considerandos.

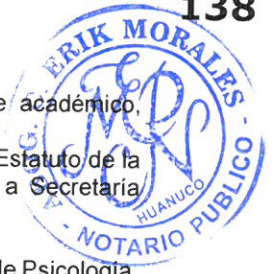
Acuerdo: Luego de conocer el caso y considerando que no amerita la ratificación, toda vez que el recurso de apelación, ha sido resuelto por el órgano competente que es el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, el pleno acordó tomar conocimiento la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.37 Elevación N° 112-2018-UNHEVAL-VRACAD, del 16.FEB.2018, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los siguientes documentos para ser aprobados por el Consejo Universitario:

1. Oficio N° 39-2018-UNHEVAL-FCS-D, del 15.FEB.2018, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 017-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 15.FEB.2018, que ratificó y aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el **PLAN DE ESTUDIOS** y la **MALLA CURRICULAR** de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, de dicha Facultad.
2. Oficio N° 042-2018-UNHEVAL-D-FENF, del 15.FEB.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 085-2018-UNHEVAL-D-ENF, del 15.FEB.2018, que aprobó la **Actualización de los Planes de Estudio y las Mallas Curriculares del Programa de las Segundas Especialidades de la Facultad de Enfermería**, las que fueron declaradas y alineadas a la nueva Ley Universitaria N° 30220, cuyos detalles figuran en dicha Resolución.
3. Oficio N° 0034-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 15.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0033-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 15.FEB.2018, que aprobó el **PLAN DE ESTUDIOS** de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica 2018, que consta de objetivos académicos, perfil de egresado, plan de estudio,

estructura curricular por áreas de formación, estructura curricular por semestre académico, cuadro de cursos y malla curricular.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, y en mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar las referidas resoluciones, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 2.38 Oficio N° 025-2018-UNHEVAL-F.PSIC-D, del 15.ENE.2018, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 013-2018-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 15.ENE.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el cambio de denominación del Programa de Segunda Especialización en Psicología Forense y Criminal, por PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA FORENSE Y CRIMINAL; asimismo, aprobó la actualización del Plan de Estudios del Programa de Segunda Especialidad en Psicología Forense Y Criminal.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, y en mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.39 Informe N° 112-2018-UNHEVAL/AL, del 05.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto al Oficio N° 0051-2018-OGRH/J, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien emite opinión técnica respecto al pedido para cubrir plaza vacante dejada por el ex servidor Gabriel Zevallos Atencia al haberse producido su fallecimiento, postulado por el servidor CAS Eladio Domínguez Almerco; manifestando, luego de precisar la apreciación jurídica, que, mediante Escrito presentado en fecha 05 de enero de 2018, el servidor CAS Eladio Domínguez Almerco, solicita al Rector cubrir plaza vacante dejada por el ex servidor Gabriel Zevallos Atencia al haberse producido su fallecimiento, argumentando que: "(...). *Mi persona ha laborado como personal de vigilancia desde el año 2000 en la UNHEVAL desempeñando mis funciones con identificación siendo en un 80% del tiempo Jefe de Grupo sin ningún incentivo al respecto. Por lo que solicito que en equidad a las encargaturas realizadas en el año 2017 se me permite y de la oportunidad de encargarme la plaza del Sr. Gabriel Zevallos Atencia, fallecido por lo que su plaza se encuentra vacante*"; en ese sentido, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 401-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2016, sobre las restricciones presupuestarias para el ingreso del personal y la contratación para reemplazo por cese, señala que: "2.4 *En materia de personal, las entidades de la Administración Pública deben observar las medidas determinadas al respecto en las leyes de presupuesto de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016*"; sobre esto, la mencionada Gerencia en el Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de enero de 2017, refiere que: "2.4 *Al respecto, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal. Incluso en los supuestos de excepción citados, el ingreso de personal se realiza por concurso público*". En el caso de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2018, el artículo 8° señala expresamente: "8.1 *Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...). c) La contratación para el reemplazo por cese, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente*"; en este contexto, cabe mencionar que en el Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC, mencionado, se señala que: "El término "cese" utilizado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372 debe ser entendido, de manera amplia, como todo supuesto que cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por los siguientes motivos: cese por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, entre otros". Por otro lado, con Oficio N° 0051-2018-OGRH/J, de fecha 15 de enero de 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el servidor CAS Eladio Domínguez Almerco. En el caso de autos, no habiéndose cubierto todas las plazas vacantes existentes en el Concurso Interno de Méritos para Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL llevado a cabo en la Entidad, conforme se aprecia de la Resolución Consejo Universitario N° 4478-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, corresponde que estas plazas vacantes sean cubiertas mediante encargatura por suplencia por servidores nombrados o contratados de la Entidad, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos para asumir dichas plazas. En ese contexto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 59.8 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el inciso k), del artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017,



que señala: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad"; opina que corresponde que el Consejo Universitario declare procedente la solicitud para cubrir plaza vacante dejada por el ex servidor Gabriel Zevallos Atencia al haberse producido su fallecimiento; en consecuencia, se encargue al servidor la plaza vacante del ex servidor Gabriel Zevallos Atencia, hasta que dicha plaza sea cubierta mediante concurso público de méritos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud para cubrir plaza vacante dejada por el ex servidor Gabriel Zevallos Atencia al haberse producido su fallecimiento, postulado por el servidor CAS **ELADIO DOMÍNGUEZ ALMERCO** mediante Escrito presentado en fecha 05 de enero de 2018; en consecuencia, **ENCARGAR POR SUPLENCIA** al mencionado servidor la plaza vacante del ex servidor Gabriel Zevallos Atencia, hasta el término del ejercicio presupuestal 2018 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero.
 2. **PRECISAR**, que la encargatura por suplencia del servidor CAS **ELADIO DOMÍNGUEZ ALMERCO** no modifica o varía el monto de la remuneración que percibe (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), y del plazo de vigencia establecido en su Contrato Administrativo de Servicios.
 3. Disponer que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.
- 2.40 Informe N° 120-2018-UNHEVAL/AL, del 05.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a las solicitudes de renovación de encargatura por suplencia por el ejercicio presupuestal 2018, formulado por los servidores CAS Higinio Paz Tarazona, Martin Cervantes Blas, y Robert Henry Remigio Jara; manifestando que del análisis de las solicitudes presentadas por los referidos servidores CAS, se puede deducir que los mismos tienen como única y similar pretensión: renovación de encargatura por suplencia por el ejercicio presupuestal 2018, por consiguiente y, con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad regulado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se debe proceder a la acumulación de las solicitudes, dispuesta en el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Por otro lado, manifiesta, respecto a la suplencia, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 59.8 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el inciso k) del artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad"; en ese sentido, por Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, se resolvió modificar los artículos 2°, 3° y 4° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de noviembre de 2017, quedando redactado en los siguientes términos: "2° ENCARGAR POR SUPLENCIA, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor MARTIN CERVANTES BLAS, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, la PLAZA de TÉCNICO con el nivel remunerativo STD, vacante generada por cese del señor Modesto Toledo Flores, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo cual ocurra primero, (...); 3° ENCARGAR POR SUPLENCIA, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor HIGINIO PAZ TARAZONA, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, la PLAZA de AUXILIAR con el nivel remunerativo SAA, vacante generada por cese de la señora Gregoria Tarazona Díaz, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo cual ocurra primero, (...); 4° ENCARGAR POR SUPLENCIA, a partir del 01 de noviembre de 2017, al servidor ROBERT HENRY REMIGIO JARA, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, la PLAZA de TÉCNICO con el nivel remunerativo STA, vacante generada por renuncia de la señora Rita Blanca Flor Pereyra Cabezudo, hasta el término del ejercicio presupuestal 2017 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo cual ocurra primero, (...)". En este contexto, siendo que el Consejo Universitario resolvió encargar por suplencia a los servidores CAS Higinio Paz Tarazona, Martin Cervantes Blas y Robert Henry Remigio Jara, las plazas que se describen en la Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL, modificada por Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, corresponde a este mismo colegiado determinar la renovación o no de la encargatura por suplencia por el ejercicio presupuestal 2018 que solicitan los servidores, para lo cual deberá tener en cuenta la opinión prologada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Oficios N° 158, N° 159 y N° 160-2018-OPER/JRH, de fechas 05 de febrero de 2018. Asimismo, se dio a conocer los Oficios N° 158, N° 159 y N° 160-2018-OPER/JRH, de fechas 05 de febrero de 2018, del Jefe de Gestión de Recursos Humanos, quien informa que su despacho está a la espera de que se genere los códigos de las plazas del personal contratado en planilla por suplencia, como para las plazas para el concurso público de contrato administrativo de servicios (CAS); en ese sentido, no será posible la atención de lo solicitado por los administrados, y una vez obtenido los códigos de plazas que fueron consultados al MEF, estará informando su despacho.

Acuerdo: Luego de que la Asesora Legal sustentara su opinión legal y condecor de la existencia de plazas vacantes que deben ser cubiertas por suplencia, y ante los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó

1. Acumular las solicitudes presentadas por los servidores CAS **HINGINIO PAZ TARAZONA, MARTIN CERVANTES BLAS y ROBERT HENRY REMIGIO JARA**, mediante los Escritos presentados en fecha 26 de enero de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
 2. Ampliar la encargatura por suplencia, **por el ejercicio presupuestal 2018**, a los servidores CAS Hinginio Paz Tarazona, Martin Cervantes Blas y Robert Henry Remigio Jara, en la plaza que se describen en la Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL, modificada por Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL.
 3. Precisar que la encargatura por suplencia de los servidores del numeral 2, no modifica o varía el monto de la remuneración que perciben (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), y el plazo de vigencia de sus Contrato Administrativo de Servicios.
 4. Disponer que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.41 Informe N° 106-2018-UNHEVAL/AL, del 30.ENE.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la observación a la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, presentada por la Dirección General de Administración mediante Oficio N° 045-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 25 de enero de 2018; manifestando que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, se resolvió modificar los artículos 2°, 3° y 4° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de noviembre de 2017, que resolvió las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara; ante esta modificación, mediante Oficio N° 045-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 25 de enero de 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita se modifique este acto administrativo incorporándose los artículos 7° y 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y aclarándose que la encargatura por suplencia a los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara, no generará derecho laboral que incluya beneficios sociales y beneficios remunerativos. Respecto a la primera observación, señala que de la revisión del contenido de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, se aprecia que efectivamente en la parte considerativa se ha omitido mencionar los artículos 7° (modificación contractual) y 11° (suplencia y acciones de desplazamiento) del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que señalan: "Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada" y "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la ciudad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o el país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad"; por las cuales fueron resueltas las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara, teniendo en cuenta que se hacia la aclaración de que las encargaturas por suplencia de los mencionados servidores CAS fueron efectuadas bajo el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1057, y no del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, en ese sentido, corresponde integrar en la parte considerativa del aludido acto administrativo esta información omitida. Referente a la segunda observación, cabe mencionar que en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, se señala que: "(...). 2.14 Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o de la plaza establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad"; siendo esto así, y a razón de lo establecido en los artículos 7° y 11° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios,



Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, corresponde incorporarse en la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, el siguiente texto: "PRECISAR, que la encargatura por suplencia de los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Higinio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara no modificara o variara el monto de la remuneración que perciben (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), así como el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios."

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Integrar en la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, el siguiente texto:

"Que, el artículo 7° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en lo que respecta a la modificación contractual en la Contratación Administrativa de Servicios refiere que: **"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada"**; y el artículo 11° del acotado cuerpo normativo en lo referido a la suplencia y las acciones de desplazamiento prescribe que: **"Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:** a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la ciudad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o el país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad"; bajo ese marco normativo, se resolvieron las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Higinio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara."

2. Integrar en la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, el siguiente texto:

"PRECISAR, que la encargatura por suplencia de los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Higinio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara no modificara o variara el monto de la remuneración que perciben (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), así como el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios."

3. Dejar subsistente en lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018.

4. Disponer que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.42 Oficio N° 123.A-2017-UNHEVAL/AL, del 16.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento del 13.FEB.2018, la administrada Adela Trujillo Chávez, solicita que se le considere su cese autorizada con la Resolución Consejo Universitario N° 358-2018-UNHEVAL, a partir del 30 de noviembre de 2018, y no del 01 de febrero de 2018; asimismo, la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, precisa que existe necesidad de servicio en la Unidad de Racionalización, por lo que solicita que se considere el cese de dicha trabajadora a partir del 30.NOV.2018. Analizado el caso, manifiesta que es de apreciarse que el cese de la administrada se ha realizado por voluntad de la misma, y como tal, atendiendo a que la administrada está solicitando la modificación de la fecha de cese, opina que el Consejo Universitario acepte el pedido, precisando que la existencia de un recurso impugnativo no suspende los efectos de la resolución, y como tal la relación laboral concluye el 30 de noviembre de 2018, debiendo la oficina de Gestión de Recursos Humanos inhabilitar el mercado de su inasistencia.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aceptar la modificación de la fecha de cese de la administrada Adela Trujillo Chávez, autorizada con la Resolución Consejo Universitario N° 358-2018-UNHEVAL, debiendo ser a partir del 30 de noviembre de 2018; precisando que la existencia de un recurso impugnativo no suspende los efectos de la Resolución, y como tal, la relación laboral concluye por voluntad de la administrada el 30.NOV.2018; encomendándose a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos inhabilitar el mercado de su asistencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.43 Informe N° 121-2018-UNHEVAL/AL, del 08.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto al Escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018, por los servidores



Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

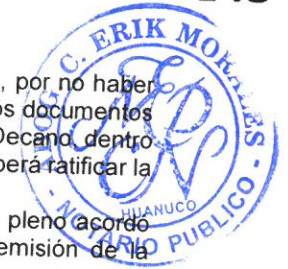
Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.



Pedro Ramsés Aníbal Rivero y Edgar Teodoro Ríos Valdivia, solicitando la nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017 según los fundamentos de hecho y derecho que exponen. Analizado el caso, manifiesta que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho; asimismo, el artículo 211° estipula que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; tal es así, que el acotado cuerpo normativo en el numeral 11.1 del artículo 11° establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; del mismo modo, el numeral 211.1 del artículo 211° precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que, estando al dispositivo legal invocado se puede colegir que existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: a) La nulidad a pedido de parte, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11°, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; b) La nulidad de oficio, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración. No existe la nulidad de oficio solicitada por los administrados, ni tampoco un recurso de nulidad de oficio. La declaración de nulidad de oficio siempre es oficiosa y nunca requiere de la voluntad de un particular para consolidarse. Bajo este orden de ideas, la nulidad planteada por los servidores Pedro Ramsés Aníbal Rivero y Edgar Teodoro Ríos Valdivia, se ha efectuado sin cumplir la forma y/o regla prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos impugnatorios contenidos en el artículo 216°; por lo que siendo esto así, deviene en improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, invocada. Por otro lado, respecto al **pronunciamiento de los fundamentos de hecho de la solicitud de nulidad**, manifiesta que, sin perjuicio de lo señalado, los fundamentos de hecho esgrimidos en el recurso impugnativo son los mismos relatados en el Escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 2017, por los solicitantes y otros servidores de la UNHEVAL, a través del cual solicitaron la nulidad del Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional de los Servidores Nombrados de la UNHEVAL; en ese sentido, no amerita emitir nuevamente pronunciamiento sobre estos hechos alegados. Asimismo, respecto a **la competencia del Tribunal del Servicio Civil**, manifiesta que, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa; asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior; por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial. En este orden de ideas, a partir de la notificación de la Resolución Consejo Universitario N° 4430-2017-UNHEVAL, de fecha 22 de diciembre de 2017, que resolvió aprobar los resultados de la primera etapa del Concurso Interno de Méritos para Ascenso del Personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL, y la Resolución Consejo Universitario N° 4478-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, que resolvió aprobar los resultados de la segunda etapa del Concurso Interno de Méritos para Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL, los servidores Pedro Ramsés Aníbal Rivero y Edgar Teodoro Ríos Valdivia y todo aquel afectado(a) con las citadas resoluciones podían cuestionar lo resuelto en el Tribunal del Servicio Civil mediante el recurso de apelación, no siendo posible su cuestionamiento por otra vía o recurso que no fuera este.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, postulado por los servidores: PEDRO RAMSÉS ANÍBAL RIVERO y EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA mediante Escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.44 Informe N° 115-2018-UNHEVAL-AL, del 13.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante la Resolución N° 0019-2018-UNHEVAL-FCA/D, del 15.ENE.2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, encargó dicho Decanato al MSc. Severo Ignacio Cárdenas, del 16 al 31 de enero de 2018, y a la MSc. Agustina Valverde Rodríguez, del 01 al 14 de febrero de 2018; por lo que analizado el caso, refiere que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 129°, inciso s) del Estatuto, es atribución del Decano encargar al docente de mayor categoría y antigüedad del Consejo de Facultad, sin embargo, en este caso, el Decano, por motivos de las vacaciones de los docentes, miembros del Consejo de Facultad, según se señala en los considerandos de la referida Resolución, decidió encargar



a los docentes recién nombrados que no tienen derecho hacer uso de sus vacaciones, por no haber cumplido el año de trabajo. Ante el hecho y atendiendo a que se requería dar trámite a los documentos académicos y administrativos, opina que considera razonable la acción adoptada por el Decano, dentro de un criterio de razonabilidad y discrecionalidad, por lo que el Consejo Universitario deberá ratificar la referida Resolución.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.45 Informe N° 80-2018-UNHEVAL-AL, del 05.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante solicitud del 31.ENE.2018, la Secretaría General del SUTUNHEVAL-Presidente de la Comisión de Fiscalización de la FENTUP, presenta el pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo y pone de conocimiento a los miembros de su comisión paritaria y solicita que la UNHEVAL designe a los miembros de la Comisión Paritaria; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido en el Art. 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente", y de acuerdo al documento presentado por la Secretaría General del Sindicato, se tiene que el mismo ha sido presentado fuera del plazo legal, es decir, un día después que la fecha indicada por el Reglamento de la Ley de Servicio Civil; consecuentemente, opina que resulta improcedente el pedido de negociación colectiva y designación de la Comisión Paritaria por parte de la UNHEVAL.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de inicio de negociación colectiva y de nombramiento de la Comisión Paritaria, representante de la UNHEVAL, por cuanto el pedido del SUTUNHEVAL ha sido presentado fuera del plazo de Ley. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.46 Informe N° 108-2018-UNHEVAL-AL, del 08.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante solicitud del 16.ENE.2018, la administrada Dennis Fabiola Zevallos Borja, pide un puesto de trabajo en el área de limpieza, en reemplazo de su padre Gabriel Zevallos Atencia, quien ha fallecido el 27.DIC.2017; manifestando que el ingreso a una institución pública es por concurso público, en mérito a lo establecido en el D.Leg. 276, que señala: "Ley que regula del ingreso a la carrera administrativa", y de acuerdo al Art. 8°, inciso c) de la Ley de Presupuesto 2018, "8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:...c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del sector público o para el ascenso o promoción del personal, en tanto, se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente...", por lo que toda plaza vacante por cese debe ser cubierta por concurso público de mérito, consecuentemente, opina que resulta improcedente el pedido de la referida administrada.

Acuerdo: Estando de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el pedido de la administrada Dennis Fabiola Zevallos Borja, de que se le asigne un puesto de trabajo en reemplazo de su padre Gabriel Zevallos Atencia, quien ha cesado por fallecimiento; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.47 Informe N° 116-2018-UNHEVAL/AL, del 13.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, mediante solicitud del 29.ENE.2018, el administrado Saúl Jaime Ceferino Guerra, alumno de la EP de Ingeniería de Sistemas, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable a dicha Escuela, solicitando la devolución de sus documentos; renuncia aceptada por la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, mediante la Resolución N° 054-2018-UNHEVAL/FIIS-D, del 06.FEB.2018; por lo que, respecto a la devolución de documentos que viene solicitando y atendiendo a que el administrado ha venido estudiando en nuestra institucional, el mismo constituye parte del archivo académico y como tal no puede ser devuelto; por tanto, opina que el Consejo Universitario ratifique la referida Resolución, y se declare improcedente en cuenta a la solicitud de devolución de documentos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con la opinión legal, el pleno acordó ratificar la Resolución en mención; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.48 Informe N° 118-2018-UNHEVAL-AL, del 13.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 0928-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 28.DIC.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en vías de regularización, la Resolución N° 1285-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 28.NOV.2017, que aprobó y autorizó la participación en el Curso Taller Primera Jornada Nacional de Aprendizaje y Servicio



Solidario JONASS, al Dr. Lester Froilan Salinas Ordoñez, llevado a cabo los días 21 y 22 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima; consecuentemente, se le concedió licencia por capacitación oficializada en vías de regularización. Analizado el caso, opina que, de acuerdo a lo precisado en el Art. 12º inciso m) del Estatuto de la UNHEVAL, corresponde al Consejo Universitario ratificar la referida Resolución **Acuerdo**: Estando de acuerdo con la opinión legal, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.49 Informe N° 126-2018-UNHEVAL-AL, del 16.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa, luego de precisar lo establecido en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que mediante Escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2018, la servidora nombrada Ninfa Yolanda Torres Munguia solicita al Rector cubrir plaza vacante en el nivel profesional, argumentando que: "(...) la suscrita viene laborando en esta Institución por más de 20 años, con el nivel STA, en el cargo de Secretaria de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, y a la fecha he cursado los estudios en Ciencias Administrativas, logrando obtener mi grado académico de Bachiller en Ciencias Administrativas; y conocedora de la existencia de plazas vacantes de nivel profesional, solicito se me encargue una plaza vacante profesional, considerando que la labor que vengo realizando es de alta responsabilidad y corresponde desarrollarla a un profesional."; por lo que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 401-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2016, sobre las restricciones presupuestarias para el ingreso del personal y la contratación para reemplazo por cese señala que: "2.4 En materia de personal, las entidades de la Administración Pública deben observar las medidas determinadas al respecto en las leyes de presupuesto de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016."; sobre esto, la mencionada Gerencia en el Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de enero de 2017, refiere que: "2.4 Al respecto, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal. Incluso en los supuestos de excepción citados, el ingreso de personal se realiza por concurso público". En el caso de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2018, el artículo 8° señala expresamente: "8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...). c) La contratación para el reemplazo por cese, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente". En este contexto, cabe mencionar que en el Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC mencionado, se señala que: "El término "cese" utilizado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372 debe ser entendido, de manera amplia, como todo supuesto que cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por los siguientes motivos: cese por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, entre otros"; en el caso de autos, no habiéndose cubierto todas las plazas vacantes existentes en el Concurso Interno de Méritos para Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL llevado a cabo en la Entidad, por Resolución Consejo Universitario N° 572-2018-UNHEVAL, de fecha 15 de febrero de 2018, se resolvió encargar al servidor nombrado Freddy Wilson Noreña Tello el nivel F-2 (Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales), dejando vacante su plaza del nivel SPE que resultó ganador en el Concurso Interno de Méritos para Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL, según Resolución de Consejo Universitario N° 4478-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, por lo que siendo esto así, corresponde que esta plaza vacante sea cubierta mediante encargatura por el servidor nombrado o contratado de la Entidad, que cumpla con los requisitos para asumir dicho nivel. En ese contexto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 59.8 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el inciso k), del artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, que señala: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad"; corresponde que el Consejo Universitario declare procedente la solicitud para cubrir plaza vacante en el nivel profesional, postulado por la servidora nombrada Ninfa Yolanda Torres Munguia mediante Escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2018; en consecuencia, encargue a la mencionada servidora la plaza del nivel SPE, hasta la culminación de la encargatura al servidor nombrado Freddy Wilson Noreña Tello, dispuesta por Resolución Consejo Universitario N° 572-2018-UNHEVAL, de fecha 15 de febrero de 2018.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature at the bottom left and several smaller ones along the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar PROCEDENTE la solicitud para cubrir plaza vacante en el nivel profesional, postulado por la servidora nombrada NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA, mediante Escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2018; en consecuencia, ENCARGAR a la mencionada servidora la plaza del nivel SPE, hasta la culminación de la encargatura al servidor nombrado Freddy Wilson Noreña Tello, dispuesta por Resolución Consejo Universitario N° 572-2018-UNHEVAL, de fecha 15 de febrero de 2018, precisándose que la encargatura a la servidora nombrada NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA genera el derecho al pago diferencial; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

III. PEDIDOS:

- 3.1 La Decana de la Facultad de Ciencias Sociales pidió que se asigne cuanto antes a su Facultad dos técnicos administrativos de la Dirección de Calidad, para que apoyen en el proceso de acreditación y el asesoramiento en los informes del CMC de los docentes.
El señor Rector señaló que, de acuerdo al presupuesto, se podrá asignar solo un personal por Facultad, previamente estará coordinando con el Director de Calidad la disponibilidad de dicho personal.
- 3.2 El señor Rector manifestó que ha sido informado por los miembros de la Comisión que viene elaborando un informe sobre el horario de uso de aulas a nivel institucional, que en algunos laboratorios y ambientes no tuvieron facilidades para acceder a ellos, específicamente los ambientes del Laboratorio Central, por tanto, se desconoce lo que existe en esos ambientes. Refirió que hace poco se ha designado a la nueva Jefe del Laboratorio Central, quien dispuso el reordenamiento y ahí encontró muchos equipos encajonados, nunca tuvieron uso, a la fecha están obsoletos, tampoco han sido codificados por la Unidad de Bienes Patrimoniales, pero también dentro de dicho Pabellón están ambientes cerrados que está a cargo de docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias, pero que están cerrados y se niegan a ceder las llaves; razón por la cual pidió que se le autorice de disponer a la Unidad de Bienes Patrimoniales el ingreso a dichos ambientes, para verificar los equipos que ahí se encuentran, bajo la responsabilidad del Abog. Alex Tejada.
Con el permiso del Rector, la Asesora Legal manifestó que el día de ayer estuvo coordinando sobre este caso con el Abog. Alex Tejada, y para evitar los problemas, se procederá a su ingreso con un notario, pero previamente se va requerir al docente de la Facultad de Ciencia Agrarias que haga entrega de las llaves de los ambientes que está a su cargo.
Acuerdo: El pleno aprobó el pedido para proceder conforme a la opinión legal.
- 3.3 El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas pidió que, en este aniversario de la UNHEVAL, se obligue a los miembros de este Consejo Universitario participar de forma obligatoria en el desfile que se ha programado para este fin de semana.
Acuerdo: El pleno aprobó el pedido.
- 3.4 El Vicerrector Académico pidió que se crea una Academia de Fútbol de la UNHEVAL, que permitirá reclutar jóvenes deportistas con talento.
Acuerdo: El pleno acordó estar de acuerdo con el pedido, encomendando al Vicerrector Académico de hacer llegar previamente el Proyecto de Creación de la Academia de Fútbol de la UNHEVAL, para que funcione todo el año de manera autofinanciada, no siendo una carga para nuestra universidad.
- 3.5 El alumno consejero Jhons Cristian Rivera Ildelfonso pidió, teniendo en consideración lo que ha informado en la estación de informes, que se disponga la devolución de dinero de pago por el Curdo de Verano 2018 a los estudiantes de las EP de Ingeniería Civil y de Arquitectura, porque cuanto las asignaturas no se abrieron para su dictado.
Acuerdo: Luego de la deliberación y considerando que son muchos los estudiantes que hicieron el pago por el Curso de Verano 2018, pero que por motivos adversos no se abrieron las asignaturas para su inscripción en dicho Curso, el pleno acordó autorizar a la Oficina de Tesorería de proceder a la devolución de dinero por pago del Curso de Verano 2018 a los estudiantes de las diferentes carreras profesionales que no lograron inscribirse en la asignatura abierta en el Curso de Verano; disponiendo que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

No habiendo más que tratar, siendo las 15.55 horas, y encontrándose exhausto los presentes, el señor Rector dio por concluida la sesión de la fecha, agradeciendo a cada uno por su presencia. De lo que se da fe.